



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 119 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada.- <i>Modificación de los estatutos de la Asociación Granadina de Periodistas Deportivos</i>	2

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.- <i>Padrón de IAE 2024</i>	2
ATARFE.- <i>Delegación de Alcaldía por ausencia del municipio</i>	2
BEAS DE GRANADA.- <i>Delegación de competencia para celebración de matrimonio civil</i>	3
BÉRCHULES.- <i>Aprobados para una plaza de Técnico de Inclusión Social</i>	3
CALICASAS.- <i>Admitidos y excluidos para plaza de Técnico Inclusión Social</i>	4
CHAUCHINA.- <i>Nombramiento de Técnica de Cultura</i>	4
<i>Nombramiento de Dinamizadora de Guadalinfo</i>	5
COLOMERA.- <i>Padrón cobratorio de basuras del 2º bimestre de 2024</i>	5
GRANADA. Secretaría General.- <i>Decreto de asignación temporal de competencias de Participación Ciudadana y Mantenimiento</i>	5
Área de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación.- <i>Numeración en calle Veredillas de San Cristóbal, 40</i>	6
Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias.- <i>Expte.: nº 31942/23. Estudio de detalle en parcela C del PP-03</i>	6
LOS GUÁJARES.- <i>Modificación de ordenanza fiscal de la tasa por servicio de agua y alcantarillado</i>	8
HUÉTOR TÁJAR.- <i>Bases y convocatoria de selección para plaza de Psicólogo/a como personal laboral fijo</i>	13

<i>Bases y convocatoria de selección de funcionario/a Interventor/a interino/a</i>	27
LOJA.- <i>Retribuciones a miembros de la Corporación Municipal</i>	34
MONACHIL.- <i>Ordenanza de Convivencia Ciudadana</i>	35
MORALEDA DE ZAFAYONA.- <i>Nombramiento de Monitor de Deportes</i>	51
NÍVAR.- <i>Presupuesto general 2024</i>	51
PADUL.- <i>Padrón de IBI Urbana, Rústica y BICES 2024</i>	52
PURULLENA.- <i>Nombramiento de Limpiadora</i>	52
<i>Nombramiento de Electricista</i>	52
<i>Nombramiento de Fontanero</i>	53
<i>Nombramiento de Oficial de Primera</i>	53
<i>Nombramiento de Administrativo</i>	53
<i>Nombramiento de Trabajador/a Social</i>	54
TORVIZCÓN.- <i>Padrón de agua, segundo bimestre de 2024</i>	54
VEGAS DEL GENIL.- <i>Nombramiento de Administrativo (001C1AG)</i>	54
<i>Presupuesto municipal 2024</i>	88
LA ZUBIA.- <i>Nombramiento de vocal 1 titular de tribunal en varios procesos OEP2022 Estabilización</i>	54
<i>Listados de admitidos/as y tribunal OEP 2022. Estabilización</i>	55
<i>Estudio de detalle en camino de los Ogljares bajo nº 2</i>	57
MANCOMUNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE DEL RÍO DÍLAR.- <i>Modificación de créditos</i>	87
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.- <i>Cuentas Generales 2021 y 2022</i>	87

ANUNCIOS NO OFICIALES

JUNTA DE COMPENSACIÓN AR 7.02 CUARTEL DE MONDRAGONES.- <i>Licitación para la ejecución de obras de línea eléctrica subterránea</i>	88
--	----

NÚMERO 3.546

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA*Modificación de los estatutos de la Asociación
Granadina de Periodistas Deportivos*

EDICTO

Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Granada,

En cumplimiento del art. 13º del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 12:47 horas del día 10/06/2024, ha sido depositada la MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS de la:

Asociación Granadina de Periodistas Deportivos

Granada, 13 de junio 2024.-El Jefe del Servicio de Administración Laboral, fdo.: Jesús Navajas Trujillo.

NÚMERO 3.552

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Padrón IAE 2024*

EDICTO

Área de Gestión Tributaria
Expediente 57/2024
EXPOSICIÓN PADRÓN IAE 2024

D. Rafael Caballero Jiménez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía número 2024-2460, de fecha 13 de junio del año en curso, el padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión del mismo a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento (2ª planta) previa cita, en horario de oficina, y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

En caso de no presentarse ninguna alegación en contra, quedará elevado a definitivo el acuerdo inicial.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización

del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Almuñécar, 13 de junio de 2024.-El Alcalde en funciones, fdo.: Rafael Caballero Jiménez (Por R.A.2024-2434 de 11/06/2024).

NÚMERO 3.520

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Delegación de Alcaldía por ausencia del municipio*

EDICTO

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento nº 2024-0935 de fecha 11 de junio de 2024, se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante los días 17 a 26 de junio de 2024 esta Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en la Primer Teniente de Alcalde, Dª María Jennifer García Moreno la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 17 a 26 de junio de 2024.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el tér-

mino de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

CUARTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

QUINTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a la interesada y al Secretario de la Corporación para su firma y traslado al Libro Oficial de Decretos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Atarfe, 12 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

NÚMERO 3.557

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Delegación de competencia para celebración de matrimonio civil

EDICTO

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto que se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en D. Alejandro Ortega Ruiz, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre D. Jacob López Fernández y D^a Rocío García Gómez, el próximo día 22/06/2024.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de D. Alejandro Ortega Ruiz, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la

competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes D. Jacob López Fernández y D^a Rocío García Gómez, el próximo día 22/06/2024.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación del ALCALDE-PRESIDENTE.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el ALCALDE-PRESIDENTE expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

CUARTO. Publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Beas de Granada, 14 de junio de 2024.- El Alcalde, fdo.: Manuel Luis López Fernández.

NÚMERO 3.530

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)

Aprobados para una plaza de Técnico de Inclusión Social

EDICTO

Vista la Resolución de Alcaldía nº 2024-0088 del Ayuntamiento de Bérchules por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados para la cobertura de una plaza de técnico de inclusión social, vacante en la plantilla municipal de personal laboral-fijo mediante el sistema de concurso-oposición.

Habiendo concluido el procedimiento para la selección de personal laboral-fijo mediante concurso-oposición para la provisión en propiedad de la siguiente plaza, en este Ayuntamiento:

Clase: Personal laboral fijo
Denominación: Técnico/a Inclusión Social
Nº de vacantes: 1
Jornada: 25%

Se publica para su general conocimiento el resultado del proceso por orden de puntuación, que es el siguiente:

Nº / Identidad del Aspirante / DNI / Puntos Obtenidos
1 / Belén Cara Ruiz / ***6798** / 95.5
2 / Francisco Jesús Parrado González / ***7125** / 15.5
3 / Mónica Repullo López / ***5522** / 5.74
4 / Paula Sánchez Bollullo / ***4931** / 5.26
5 / Sandra Urbano Medina / ***7170** / 1.09

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de:

Identidad del Aspirante / DNI

Belén Cara Ruiz / ***6798**

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente Anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Se advierte que quienes, dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, no acrediten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Bérchules, 12 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 3.551

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada)

Admitidos y excluidos para plaza de Técnico Inclusión Social

EDICTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 35/2024 de fecha 05/06/2024, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso de selección como Funcionario Interino por Programa de Carácter Temporal de Apoyo a situaciones de Urgente Necesidad Social de Técnico de Inclusión Social y Bolsa de Empleo para el Ayuntamiento de Calicasas, es la siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos / DNI

Bolívar Jiménez, Alejandra / ***6465**
Castellano Moscoso, Carmen / ***4504**
García Gutiérrez, Lorena / ***3579**
Guerrero Pinzón, Isabel / ***0655**
Lucena Giles, Carmen Nerea / ***3178**
Matilla Oliva, Ana María / ***3906**
Medina Contreras, Antonio / ***6302**
Ortega Gálvez, Maite / ***8359**
Pérez Asensio, Carmen María / ***1980**
Sánchez Ortiz, Helena María / ***6783**

Relación de Aspirantes Excluidos / DNI / Causa

Escudero Solana, Ana Isabel / ***7790**/ Fuera de Plazo

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro / Identidad

Presidencia: D^a Margarita Rojas Martín
Vocalía: D^a Elena Rojas Martín
Vocalía: D^a Elena Atienza Sánchez
Vocalía: D. José Antonio Rodríguez Jiménez
Suplencia de Vocal: D. Germán Gil Montoro
Secretaría: D. Manuel Hidalgo García

Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://calicasas.sedelectronica.es/info>. y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Los demás anuncios de publicación serán fijados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calicasas, así como el en portal de transparencia.

Calicasas, 12 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Germán Medina Talero.

NÚMERO 3.573

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Nombramiento de Técnica de Cultura, estabilización

EDICTO

Jesús Fernández Moreno, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chauchina,

HACE SABER: Que concluido el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una plaza de Técnico

de Cultura (jornada completa) incluida en los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, mediante concurso de méritos y vista la resolución de Alcaldía nº 2024-0546 de aprobación de la lista definitiva de calificaciones, publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Habiendo comprobado los requisitos establecidos en las Bases conforme se dispone en la base 8.2.

Visto cuanto antecede se publica los nombramientos a favor de:

Apellidos y Nombre: Encarnación Martos Suárez
DNI: ***2880**

La Interesada deberá tomar posesión del puesto en el plazo máximo de 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose asimismo, que renuncia a la plaza, conforme se dispone en la base 8.3.

Chauchina, 14 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Jesús Fernández Moreno.

NÚMERO 3.574

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Nombramiento de Dinamizadora de Guadalinfo

EDICTO

Jesús Fernández Moreno, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chauchina,

HACE SABER: Que concluido el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una plaza de Dinamizadora de Guadalinfo (jornada completa) incluida en los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, mediante concurso de méritos y vista la resolución de Alcaldía nº 2024-0545 de aprobación de la lista definitiva de calificaciones, publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Habiendo comprobado los requisitos establecidos en las Bases conforme se dispone en la base 8.2.

Visto cuanto antecede se publica los nombramientos a favor de:

Apellidos y Nombre: Maria José Molina Hinojosa
DNI: ***6868**

La Interesada deberá tomar posesión del puesto en el plazo máximo de 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose asimismo, que renuncia a la plaza, conforme se dispone en la base 8.3.

Chauchina, 14 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Jesús Fernández Moreno.

NÚMERO 3.541

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)

Padrón cobratorio de basuras del 2º bimestre de 2024

EDICTO

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 13-06-2024 el Padrón Cobratorio de Basura correspondiente al segundo bimestre de 2024, se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente Padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado Padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colomera, 13 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Moisés Varela Sánchez.

NÚMERO 3.558

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

Decreto de asignación temporal de competencias de Participación Ciudadana y Mantenimiento

EDICTO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada, con fecha 13 de junio de 2024, ha dictado Decreto que literalmente dice:

“Asunto: Asignación temporal de las competencias de Participación Ciudadana y Mantenimiento.

Dª María Francisca Carazo Villalonga, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

Teniendo en cuenta que:

1.- Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de junio de 2023, se procedió a la designación de Concejales/as Delegados/as de Área, desarrollado por el de 27 de junio de 2023, en el que se detallan pormenorizadamente las competencias delegadas en los correspondientes Concejales Delegados.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario cubrir la ausencia temporal de Don Francisco José Almohalla Noguero, Concejale-Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento, por motivos de baja médica.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 8.Segundo del vigente Reglamento Orgánico Municipal,

HE RESUELTO:

Primero.- Asignar temporalmente a Don Enrique Manuel Catalina Carmona, Segundo Teniente de Alcalde, las competencias delegadas por esta Alcaldía en el Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento, Don Francisco Almohalla Noguerol, en tanto persista la situación de baja y hasta el momento de su alta médica.

Segundo.- La presente delegación genérica se realiza en los términos efectuados por esta Alcaldía por Decreto de fecha 19 de junio de 2023.

Tercero.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha.

Cuarto.- Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.”

Granada, 14 de junio de 2024.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 3.544

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

NÚMERO 3.540

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Numeración en calle Veredillas de San Cristóbal, 40

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 11 de junio de 2024 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en calle Veredillas de San Cristóbal, 40, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar como C/ Veredillas de San Cristóbal, 40, los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 7255005VG4175E que tengan acceso por C/ Veredillas de San Cristóbal”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y

46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 12 de junio de 2024.-El Teniente-Alcalde Concejal Delegado, fdo.: Vito Rafael Episcopo Solís.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS

Expte.: nº 31942/23. Estudio de detalle en parcela C del PP-03

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 26 de abril de 2024, adoptó acuerdo por el que se aprueba Definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en relación a los vuelos laterales, alineaciones y retranqueo máximo en lindero izquierdo de la edificación, en la parcela C del Plan Parcial PP-03 del PGOU-01 (Rfa. Catastral nº 4956605VG4145F0001WG), cuyo contenido literal es el que sigue:

“Se presenta a pleno expediente núm. 31942/2023 de la Subdirección de Planeamiento relativo aprobación definitiva de Estudio de Detalle en Parcela C del Plan Parcial PP-03, Ref. Catastral nº 4956605VG4145F0001WG.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente y una vez ha finalizado el periodo de información pública, en el que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“1º.- Con fecha de registro de entrada de 12 de diciembre 2023, se presentó por D. Francisco Foché Cruz en representación de MAYFO, S.L., documento de Estudio de Detalle, que tiene por objeto la ordenación de volúmenes en relación a los vuelos laterales, alineaciones y retranqueo máximo en lindero izquierdo de la edificación, en la parcela C del Plan Parcial PP-03 del PGOU-01 (Rfa. Catastral nº 4956605VG4145F0001WG), según documento redactado por la Arquitecta/o, Dª Mercedes Foché Mayas y D. Álvaro Castelo Velasco, de fecha diciembre de 2023.

2º.- El documento de Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024 y, sometido a información pública por espacio de veinte días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30, de fecha 13 de febrero de 2024, además de exponerse, tanto el Edicto de información pública, como el documento complementario de la ordenación urbanística aprobado inicialmente, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal, y en las páginas web del Ayuntamiento de Granada y de su Portal de la Transparencia, desde el día 05-02-24, hasta el 13-03-24 (ambos inclusive). No consta en el expediente la presentación de alegaciones durante dicho trámite.

3º.- El Pleno de la Junta Municipal de Distrito Chana, en el Expte. de Participación Ciudadana nº 4/2024, informó el Estudio de Detalle en su sesión ordinaria celebrada el día 13-02-24, de conformidad con lo previsto en el art. 213-2 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125 de 2 de julio de 2021).

4º.- El presente Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 71, 75.1, 79 y 81.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, además del artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

5º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de referencia.”

Sometido el expediente a votación, se obtiene el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dª María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dª Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dª María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dª Amparo Arrabal Martín, Dª Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dª Encarnación González Fernández, Dª Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dª Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dª Beatriz Sánchez Agustino y Dª Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dª Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dª María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dª María Eva Fernández Romero, Dª María de Leyva Campaña,

D. Francisco Herrera Triguero, Dª Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de abril de 2024, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 75.1, 79 y 81.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, además del artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-; en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de abril de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y visada por el Director General de Urbanismo, acuerda por mayoría (17 votos a favor y 10 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar definitivamente documento de Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en relación a los vuelos laterales, alineaciones y retranqueo máximo en lindero izquierdo de la edificación, en la parcela C del Plan Parcial PP-03 del PGOU-01 (Rfa. Catastral nº 4956605VG4145F0001WG), de fecha diciembre 2023.

SEGUNDO.- Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

TERCERO.- Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en los correspondientes Registros Municipal y Autonómico, de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 112 del RGLISTA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan.”

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se hace público para general conocimiento, pudiéndose consultar el documento en la dirección: <https://www.granada.org/inet/regiourb.nsf/ic/complementarios>

Indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia,

ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, si no hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 4 de junio de 2024.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, fdo.: Enrique M. Catalina Carmona.

NÚMERO 3.569

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Modificación de la tasa de servicio de agua y alcantarillado

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Que aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2024, modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de agua y alcantarillado, habiendo sido insertado anuncio de exposición pública en el BOP nº 81, de 29/04/2024, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de alegaciones y reclamaciones; y figurando acreditado en el expediente que no ha sido objeto de las mismas en dicho plazo: es por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 70.2, en relación con el art. 17, del R.D. Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobada dicha modificación de la Ordenanza, conforme al texto que seguidamente se reproduce, mediante Anexo, a los efectos de su entrada en vigor.

Así mismo, se informa que contra los aludidos Acuerdo y modificación de la ordenanza, cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LOS GUÁJARES.

- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1 En uso de las facultades, que se regirá por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio y de más normas y leyes concordantes.

Art. 1.2 El objeto de esta tarifa, es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio de 1991.

Tal servicio se gestiona el Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Los Guájares, la cual asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con el Reglamento de suministro domiciliario de agua (Decreto 120/91 de la Comunidad Autónoma Andaluza), y las normas contenidas en la presente Reglamento.

Art. 1.3 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Los Guájares, por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTICULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de este Reglamento.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

ARTICULO 4.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 4.1 Base.

La base de esta tarifa, estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Art. 4.2 Cuotas y tarifas.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una

tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Las cuotas se facturarán con periodicidad Trimestral
Art. 4.2.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes trimestrales que, según el uso se indican:

Cuota por disponibilidad del servicio:

Tarifas servicio de agua. Cuota fija de servicio:

IVA excluido

Uso doméstico/Industrial/Comercial/Otros Usos - 8,34 euros/trim./abon.

Art. 4.2.2 Cuota variable

La tarifa a aplicar para cada tipo de uso que se indica son las siguientes (IVA no incluido):

Uso Doméstico/Industrial/Comercial/Otros Usos.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Uso doméstico/Industrial/Comercial/Otros Usos (IVA excluido)

Bloque I. (de 0 a 15 m³/trim.): 0,42 euros/m³

Bloque II. (de 16 a 30 m³/ trim.): 0,70 euros/m³

Bloque III. (de 31 a 45 m³/trim.): 1,11 euros/m³

Bloque IV. (de más de 45 m³/trim.): 1,67 euros/m³

Art. 4.2.3. CUOTA DE CONTRATACIÓN:

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJ.AA.).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan el Código Técnico de Edificación las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“p” será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t” será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenía establecido este Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Cuota de contratación:

Derechos de contratación

Uso Doméstico/ Uso Industrial y obras/Uso Comercial/Uso Oficiales

<u>CALIBRE CONTADOR</u>	<u>CUOTA CONTRATACIÓN</u>
13 mm	75,87 euros
15 mm	87,54 euros

20 mm	116,72 euros
25 mm	145,90 euros
30 mm	175,08 euros
40 mm	233,44 euros
50 mm	291,80 euros
60 mm y superiores	379,34 euros

Art. 4.2.4 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses.

USO DOMÉSTICO/USO INDUSTRIAL/USO COMERCIAL/OTROS USOS.

<u>CALIBRE CONTADOR</u>	<u>FIANZA (euros)</u>
13 mm	108,42 euros
20 mm	166,80 euros
25 mm	208,50 euros
30 mm	250,20 euros
40 mm	333,60 euros
50 mm y superiores	417,00 euros

ARTICULO 5.- ACOMETIDAS

La base de esta tarifa, es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que el Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Los Guájares deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Art. 5.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/según dos (parámetro q), como a continuación se indican.

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:

$$c = A \times d + B \times q, \text{ en la que:}$$

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan el CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/s, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 7,45 euros/mm

"B": Es otro parámetro cuyo valor es de 50,084 euros/l/s

ARTICULO 7.- DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por el Ayuntamiento de Los Guájares, se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

ARTÍCULO 8.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada al Ayuntamiento de Los Guájares.

Las relaciones entre Ayuntamiento de Los Guájares y el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/91, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de este Reglamento, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de Ayuntamiento de Los Guájares ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por Ayuntamiento de Los Guájares con arreglo a los términos de este Reglamento y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Ayuntamiento de Los Guájares.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN Y COBRO

9.1. La facturación se notificará mediante recibo según lo prevenido en los artículos 84 y 85 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91), llevándose a cabo la lectura de contadores, facturación y cobro de los mismos trimestralmente, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

9.2 Las bajas deberán cursarse, lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir

efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.3 Las cuotas no satisfechas, se reclamarán según lo establecido en los arts. 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91).

ARTICULO 10.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Ayuntamiento de Los Guájares podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare y previo el procedimiento reglamentario establecido en el Decreto 120/91, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de un período de facturación dentro del plazo establecido al efecto.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de Ayuntamiento de Los Guájares.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de Ayuntamiento de Los Guájares se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

En este caso se podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por Ayuntamiento de Los Guájares y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de Ayuntamiento de Los Guájares se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con Ayuntamiento de Los Guájares o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso Ayuntamiento de Los Guájares podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por Ayuntamiento de Los Guájares para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 3 días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, Ayuntamiento de Los Guájares, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de Ayuntamiento de Los Guájares, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTICULO 11.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

En los supuestos en que con arreglo a este Reglamento proceda la suspensión del suministro, Ayuntamiento de Los Guájares, dará cuenta al abonado por correo certificado, al Excmo. Ayuntamiento y al Organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado
- Nombre y dirección de la finca abastecida
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte
- Detalle de la razón que origina el corte
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas en las que pueden subsanarse las causas que originaron el corte

La reconexión del suministro, se hará por Ayuntamiento de Los Guájares, debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro a que se refiere el artículo 4.4 del presente Reglamento. En ningún caso se podrán percibir estos derechos, si no se ha efectuado el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de Ayuntamiento de Los

Guájares a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

ARTICULO 12.- CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a Ayuntamiento de Los Guájares, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contador de 13 mm se estimará un consumo de 60 m³ mensuales o 120 m³ bimestrales).

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTICULO 13.- INFRACCIONES.

Art. 13.1 Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización de Ayuntamiento de Los Guájares y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala este Reglamento, y serán sancionados conforme al artículo 93 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento del Suministro Domiciliario de Aguade Andalucía, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por Ayuntamiento de Los Guájares, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará, considerándolos siguientes casos:

1º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización de Ayuntamiento de Los Guájares, manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Ayuntamiento de Los Guájares, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor Ayuntamiento de Los Guájares, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Art. 13.2 No se podrán contratar nuevos suministros con las personas, empresas, sociedades o entidades que tuvieran pendientes de abonar recibos a su cargo, y cuyo plazo esté vencido en el período de cobro en voluntaria, si requeridas de pago en el momento de interesarse la nueva contratación, no lo satisfacen.

- TASA POR ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 14.

Artículo 14.1.- Naturaleza, objeto y fundamento

14.1.1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria, que se regirá por el presente Reglamento y demás normas y leyes concordantes.

14.1.2. El objeto de esta tarifa es la prestación del servicio de alcantarillado, la ejecución de las acometidas y la

ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio. La gestión y administración de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento.

Tal servicio se gestiona mediante el Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Los Guájares.

14.1.3. La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Los Guájares, por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Artículo 14.2. Supuesto de exigibilidad

Constituye el supuesto de exigibilidad de la Tarifa:

a. La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de alcantarillado.

b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 14.3. Obligados al pago

14.3.1. Están obligados al pago en calidad de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

a. Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b. En el caso de prestación de servicios recogidos en el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Artículo 14.4. Cuota a satisfacer

14.4.1. La cuota correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y de acuerdo con el resultado final que resulte de aplicar, para cada caso, las siguientes expresiones:

$C1 = 287,42$ euros/metro (hasta 3 m.l.+ pozo de registro) A partir de 3 m.l., el coste adicional será de 74,91 euros/m.l. $C2 = 4,33$ euros * N

$$CT = C1 + C2$$

Siendo:

C1: Cuota variable referida al valor de la acometida tipo, expresada en euros.

C2: Cuota variable referida a N, siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida, expresada en euros.

CT: Cuota total a satisfacer. Suma de C1 más C2.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Autorizado por la misma, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente la cuota referida a la acometida tipo (C1).

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores, enlaces de estas con las redes públicas y/o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas a cargo del Promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente a la cuota variable C1, más la diferencia entre los valores de N para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

14.4.2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. La cuota se facturará con periodicidad trimestral.

14.4.2.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes trimestrales, se indican:

Tarifas servicio de alcantarillado

Uso; Domestico, Industrial, obras, comercial y oficial
Cuota Fija de Servicio: 4,00 euros/trim./abon.

14.4.2.2 Cuota variable

La tarifa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

Uso Doméstico, Industrial, Comercial, Obras y Oficial.
Bloque Único: 0,29 euros/m3.

15.- DEVENGO.

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de la acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

16.- GESTIÓN Y COBRO.

16.1 La facturación se notificará junto al recibo de agua de forma trimestral.

16.2. La liquidación y recaudación de esta tasa esta delegada en el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.>>

Los Guájares, 12 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.:
Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 3.575

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Bases y convocatoria de selección para plaza de Psicólogo/a como personal laboral fijo

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que por esta Alcaldía, se ha dictado la resolución nº 2024-0642 de fecha 13 de junio de 2024, por la que, entre otros extremos, se ha resuelto aprobar las bases y la convocatoria para la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, de una plaza de Psicólogo/a adscrita al área de Bienestar Social, mediante el procedimiento de concurso-oposición, transcribiéndose a continuación las bases por las que se rige la convocatoria señalada:

“ANEXO 1

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE PSICÓLOGO/A ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Es objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de una plaza de Psicólogo/a en el Área de Área de Bienestar Social mediante el procedimiento de concurso-oposición en turno libre, incluida en de la tasa específica del artículo 20.DOS.4 de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2023 prorrogada en 2024, correspondiente al ejercicio 2023, aprobada por resolución de Alcaldía nº 0438/2024, de fecha 11 de abril de 2024 y nº 0441/2024 de fecha 12 de abril de 2024 de corrección de errores y publicada en el BOP nº 76 de fecha 22 de abril de 2024.

NORMAS GENERALES PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA.

La persona titular del presente puesto realizará funciones a en el Área de Servicios Sociales.

Denominación de la plaza: PSICÓLOGO/A

1.1. Número de plazas a cubrir: Una

1.2. Naturaleza de la plaza: Personal laboral fijo, incluida en la Oferta de empleo público de la tasa específica del artículo 20.DOS.4 e la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2023 prorrogada en 2024, adicional a la Oferta de Empleo Público del año 2023, aprobada por resolución de Alcaldía nº 503/2023 de fecha 10 de abril de 2023 y publicada en BOP nº 77 de fecha 25 de abril de 2023 correspondiente a turno libre.

1.3 Funciones

El/la aspirante que resulte seleccionado/a desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

Respecto al Área de Servicios sociales comunitarios, realizará las siguientes funciones:

- Genéricas comunes
- Planificación y programación de diseño de proyectos e intervenciones ligados a su ámbito profesional.
- Elaboración de informes técnicos en materias propias de su titulación.
- Prestar atención psicológica en los programas y planes asignados por su superior/a.
- Implantación de los programas de Servicios Sociales.
- Atención y evaluación a las familias y personas con problemas psicológicos.
- Asesoramiento y orientación al personal municipal el manejo de las situaciones problemáticas.
- Orientación a los/as usuarios/as el manejo de las situaciones problemáticas.
- Evaluación de programas y proyectos.
- Gestión de recursos municipales específicos para personas en situación de vulnerabilidad.
- Realización de informes técnicos relacionados con su profesión.
- Coordinación con otras unidades o departamentos para la correcta implantación de los programas.
- Participación en jornadas, talleres y actividades.
- Seguimiento de los casos con otros servicios e instituciones implicados.
- Supervisión y apoyo técnico a otros profesionales implicados en la atención social en el Área de Servicios Sociales.
- Funciones de apoyo y colaboración de las competencias asignadas al Área.
- Asistencia a las mesas de contratación que el Ayuntamiento le requiera.
- Intervención proactiva, preventiva y de mejora de la calidad de vida y el desarrollo de las personas, grupos y comunidades; así como de sus habilidades y competencias para analizar mejor su realidad social y buscar las soluciones más acertadas.
- Atención directa: intervención directa con la población en detección, diagnóstico, evaluación, orientación, y solución de problemas.
- Dotación de habilidades, competencias y recursos que permitan a la persona enfrentar sus problemas con mayores posibilidades de éxito.
- Asesoramiento y consultoría: trabajo dirigido al personal o a la dirección de programas o servicios, respecto de su funcionamiento, motivación, formación, implementación, opciones alternativas y superación de crisis.
- Orientar y asesorar a aquellos que están en contacto con la población beneficiaria.
- Dinamización comunitaria: promover tejido social más solidario. Investigación: diseñar y llevar a cabo prospecciones, estudios y trabajos de investigación en cuanto a intervención social como se refiere. Planificación y Programación: para alcanzar el óptimo grado de estructuración de los componentes de intervención (población, recursos, objetivos, creación de servicios...).
- Evaluación de programas: estudio sistemático de los componentes, procesos, necesidades, resultados de las intervenciones para la toma de decisiones.
- Mantener reuniones de coordinación. Realizar el trabajo de forma interdisciplinar, creando Equipos Comunitarios: Trabajador social, educador social, etc.
- Elaboración de informes y derivación.

DEFINICIÓN DEL PUESTO:

Psicólogo/a Municipal del Ayuntamiento de Huétor Tájar. Año 2024.

Principalmente es un trabajo psicoeducativo y de atención psicológica a nivel comunitario, grupal, familiar e individual.

La intervención dependerá de las necesidades que presente los diferentes colectivos a los que se atiende: personas mayores, familias, adolescentes, mujeres en situación de riesgo, usuarios en riesgo de exclusión social, usuarios del servicio de ayuda a domicilio y profesionales de dicho servicio.

Se intervendrá con la población objeto en la evaluación, orientación y resolución de sus necesidades. En función de las necesidades se realizará intervención psicológica individual (atención psicológica o resolución de conflictos), grupos de apoyo, mediación, además de prevención o contención de situación de conflicto.

TAREAS ESPECÍFICAS VINCULADAS AL PUESTO DE TRABAJO:

1ª TAREA: Apoyo en la coordinación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

SUBTAREAS:

- Desarrollar la función de supervisión profesional y docente en el ámbito de la competencia profesional de las auxiliares de ayuda a domicilio.
- Organización y puesta en marcha del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Dirigir, coordinar y supervisar la intervención psicosocial sobre los usuarios atendidos en el Servicio de Ayuda a Domicilio con diagnósticos de Salud Mental, Deterioro cognitivo, Demencias, Discapacidad, Adicciones, Detección de situaciones de riesgo, etc.
- Mantener un nivel óptimo de actividad de las personas en situación de dependencia, para favorecer su autonomía personal.
- Psicogerontología, fomento de la autonomía, hábitos saludables.
- Programas de estimulación, de dinamización y sensibilización.

- Atención a incidencias del servicio de ayuda a domicilio y resolución de conflictos.
- Formación a profesionales y optimización de recursos humanos.
- Reuniones semanales de organización, coordinación y formación a auxiliares.
- Gestión de la Calidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Seguimientos domiciliarios.

2º TAREA: Dinamización comunitaria:

Promoción y mejora de las redes formales e informales de apoyo social, incluyendo el asociacionismo y la creación u optimización de proyectos, planificando e implementando programas de carácter preventivo de sensibilización y activación de los recursos propios de la comunidad.

SUBTAREAS:

- Puesta en marcha del grupo de apoyo a usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio con problemas de Salud Mental. Seguimiento individualizado, grupal y domiciliario de cada usuario/a.

- Participación en otros grupos de apoyo cuando se requiere: Grupo de apoyo a Mujeres con Fibromialgia, Grupo de empoderamiento a mujeres víctimas de violencia de género, Tertulias terapéuticas en el Centro de Participación Activa para el fomento del envejecimiento activo, Grupo de apoyo a cuidadores de personas dependientes, etc.

3º TAREA: Apoyo a las intervenciones del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios

SUBTAREAS:

- Intervención familiar y comunitaria
- Intervenciones con mayores: Dependencias, internamiento de mayores, cuidados de familiares, tutelas, etc.
- Coordinación interinstitucional e interdisciplinar.
- Colaboración en la elaboración de informes psicosociales en intervenciones comunitarias.

4º TAREA: Intervención Individual y familiar:

SUBTAREAS:

Intervenciones centradas en la persona, con el fin de lograr su autonomía y desarrollo personal

Evaluaciones de capacidad o competencia de la familia para cumplir con sus obligaciones.

5º TAREA: Desarrollo y elaboración de proyectos, subvenciones y memorias de actividades.

6º TAREA: Participación en procesos de selección de personal.

7º TAREA: Registro de las intervenciones en las plataformas habilitadas para ello de Servicios Sociales Comunitarios, y del Ayuntamiento de Huétor Tájar.

SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, será de aplicación el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local. Y demás normativa aplicable.

TERCERA: CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Quien desee la admisión en el presente proceso selectivo para el acceso a la función pública local, necesitará los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de Título Universitario de Psicología (Grado, Diplomatura, Licenciatura o equivalente) o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo. La titulación obtenida en el extranjero deberá justificarse con la documentación que acredite su homologación y convalidación correspondiente.

d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de la plaza.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración Autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

La comisión de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Los requisitos establecidos en la Base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta la formalización del contrato como personal laboral fijo.

CUARTA: INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.

Las solicitudes, dirigidas al Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán presentarse:

En sede Electrónica y Registro General, del Ayuntamiento de Huétor Tájar.

A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.

A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.

En alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos, preferentemente en único pdf:

Fotocopia del DNI

Fotocopia del título académico requerido.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso, conforme al Baremo que se establece en las presentes Bases, sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que no hayan sido aportados en el plazo de presentación de las instancias.

Respecto a las/os aspirantes con alguna discapacidad, las/os mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%.

Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 80 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre de la persona aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

Aquellas personas que por estar afectadas de una discapacidad precisen adaptaciones para la realización de las pruebas, lo indicarán en el apartado correspondiente, a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, las cuales serán concedidas a criterio del tribunal selectivo, previo estudio y siempre y cuando se garanticen las condiciones de igualdad.

En aquellos casos en los que se susciten dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, se podrá oír a la persona interesada, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes. Deberá haber congruencia entre la adaptación que se solicita y la naturaleza del ejercicio para el que se pide, ya que aquélla no puede desvirtuar el sentido de la prueba.

Asimismo, deberán hacer declaración expresa de que reúnen los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones de la plaza a la que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

QUINTA: ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 LPACAP, que será de 10 días hábiles.

5.2. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 5 días naturales desde la publicación y se fijará la composición del Tribunal a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

5.3. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, ante la Alcaldía, el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. o alternativamente recurso contencioso- administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. El Tribunal calificador serán los encargados de juzgar el proceso selectivo. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Se procurará asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

Todo ello de conformidad con el art. 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2.- El Tribunal calificador estará constituido por una Presidencia, tres Vocalías y Secretaría y sus correspondientes suplentes:

Presidencia: A designar por la Alcaldía.

Vocalías: Tres, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretaría: Con voz y voto.

6.3.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.4.- Las vocalías del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.5.- Junto a los/las titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/ as, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/as titulares.

6.7.- El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. Quedarán automáticamente anulados todos los ejercicios en los que consten marcas o signos de identificación.

6.8.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.9.- El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

6.10.- Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar del procedimiento selectivo.

6.11.- Los miembros del Tribunal recibirá las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias.

SÉPTIMA.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse en forma conjunta, se iniciará con la letra "W" que se aplicará a la primera letra del primer apellido según la lista de admitidos ordenada alfabéticamente, todo ello de conformidad con la resolución de la resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. De no existir aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores, se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios en la sede electrónica del Ayuntamiento al menos con 24 horas de antelación.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso- oposición libre. Constará, por tanto, de dos fases, debiendo ponderarse la misma en función del tanto por ciento correspondiente a cada fase, siendo la puntuación máxima 100 puntos, correspondiendo la puntuación máxima a la fase de oposición de 60 puntos y 40 puntos a la fase de concurso.

8.1 FASE DE OPOSICIÓN (puntuación máxima 60).

Se calificará cada uno de los ejercicios que figuran en la correspondiente fase hasta un máximo 30 de puntos, celebrado en el mismo día.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

8.1.1 Primer ejercicio. De carácter obligatorio. (Hasta un máximo de 30 puntos).

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario propuesto por el Tribunal de selección, elaborado inmediatamente antes de su celebración, de 90 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 90 primeras ordinarias y evaluables y las 10 últimas de reserva (en caso de anulación de alguna de ellas), el ejercicio será adecuado a las funciones propias de la plaza convocada. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que consta en el Anexo Temario.

El tiempo concedido para la realización del ejercicio será de 120 minutos.

Cada acierto se valorará con 0,33 punto y cada contestación errónea se penalizará con 0,10 puntos de una respuesta acertada.

Celebrado el examen, si la comisión de selección debiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el mismo Acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Tras la realización del ejercicio, la comisión de selección hará pública en la página web del Ayuntamiento de Huétor Tájar la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección.

Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte de la comisión de selección se hará pública con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Tras ser acordada la plantilla definitiva y corregido el ejercicio, la comisión de selección hará pública, la lista de personas aprobadas en el mismo, ordenada alfabéticamente.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

El primer ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

8.1.2 Segundo ejercicio de carácter práctico. De carácter obligatorio. (Hasta un máximo de 30 puntos) consistirá en la resolución de uno o varios casos de carácter práctico, mediante el análisis de uno o varios supuestos o la preparación de un informe o la contestación a 6 preguntas con respuestas breves, referido al contenido específico del temario y a las funciones propias del puesto. El ejercicio será establecido por la Comisión de Selección de forma inmediatamente anterior a la celebración del mismo.

8.1.3 En este ejercicio se valorarán los conocimientos: (60%) la capacidad de síntesis, (20%) la capacidad de expresión escrita y (20%) la capacidad para aplicar los conocimientos a las soluciones que se planteen.

El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 90 minutos. El tiempo exacto será determinado por el tribunal en las instrucciones del ejercicio.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos Para superar la prueba será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos.

Este ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Corregido el segundo ejercicio, la comisión de selección hará pública la lista de personas aprobadas en el mismo, ordenada alfabéticamente.

El Tribunal podrá, de estimarlo conveniente, convocar a las personas aspirantes para que procedan a la lectura pública del ejercicio.

Para la valoración global de este procedimiento es obligatorio la realización de ambos ejercicios, y con una puntuación total mínima, de 30 puntos para considerar superar la fase de oposición.

El Tribunal publicará igualmente el acta con la puntuación asignada a cada aspirante de la fase de oposición, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes, que serán resueltas por el Tribunal.

8.2.- FASE DE CONCURSO. (puntuación máxima 40 puntos).

El Tribunal valorará los méritos alegados que se hallen debidamente justificados documentalmente como se señalan en estas bases. No serán objeto de valoración ni serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

El Tribunal no quedará obligado por la valoración que efectúe el/la aspirante en su autobaremación, pudiendo revisarla. La puntuación se valorarán los siguientes méritos:

8.2.1. Experiencia Profesional (Hasta un máximo de 20 puntos)

Experiencia laboral: Se considera experiencia laboral, la debidamente acreditada por el aspirante en igual o similar puesto al que concurre. La aplicación de la puntuación correspondiente se realizará después de sumar la totalidad de los períodos acreditados en cada apartado.

En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial la puntuación se reducirá proporcionalmente a la jornada y períodos prestados, considerando como jornada habitual la establecida en el convenio colectivo de aplicación.

Se deberá aportar vida laboral, que por sí sola no constituye justificación suficiente, a fin de acreditar los períodos y/o jornadas trabajados.

El documento válido para acreditar la experiencia laboral será el contrato laboral o certificación expedida por organismo oficial donde conste inicio y fin de contrato, tipo de contrato, categoría profesional y número de días cotizados. No se admitirá ningún otro documento.

* Por servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta. (Acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente): 0,40 puntos por cada mes completo.

* Por servicios prestados por cuenta ajena en cualquier otra Administración Pública distinta de la local, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta. (Acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente): 0,20 puntos por cada mes completo.

* Por servicios prestados por cuenta ajena o propia en entidad privada en plaza o puesto de igual o similar contenido. (Acreditado mediante copia de contrato de trabajo junto con vida laboral): 0,10 puntos por cada mes completo.

Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados por tiempo inferior a un año, así como los prestados a tiempo parcial.

A estos efectos se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial. Sin embargo, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el permiso de paternidad), se computará en todo caso como jornada completa.

8.2.1.2. Formación. (Hasta un máximo de 20 puntos).

Se valorará cada curso homologado realizado por los aspirantes, bien de capacitación profesional, congresos, seminarios y jornadas organizados y/o impartidos por instituciones de carácter público, colegios profesionales o por centros autorizados y reconocidos, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del puesto al que se pretende acceder y se acredite su duración.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los inferiores a 20 horas lectivas.

Cursos de 9 horas o menos: 0.25 puntos por curso.

Cursos de 10 a 29 horas: 0.50 puntos por curso.

Cursos de 30 a 59 horas: 1 punto por curso

Cursos de 60 a 99 horas: 1.5 puntos por curso

Cursos de 100 a 199 horas: 2.5 puntos por curso

Cursos de 200 a 299 horas: 3.5 puntos por curso

Cursos de 300 horas en adelante: 5 puntos por curso

Formación extra académica impartida: conferencias o ponencias en cursos, seminarios, talleres o jornadas máximo 2 puntos a razón de 0.5 por participación

Otras formaciones vinculadas al puesto de trabajo máximo 2 puntos. (master 2 puntos, experto universitario 1 pto.)

Certificado de tutor/a en prácticas máximo 2 puntos, a razón de 1 punto por tutorización

Nota común a los méritos:

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrá requerir la presentación de los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo, los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

A los efectos de valoración de méritos, se hace constar expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no hubieren sido debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración.

8.3.- Desarrollo de los ejercicios:

El calendario de las pruebas, hora y lugar de su realización se publicará en el tablón de anuncios y en la Web del Ayuntamiento de Huétor Tájar

La convocatoria de cada prueba se hará en Llamamiento único, siendo excluidas/os de la misma quienes no comparezcan.

Comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos en el tablón de anuncios y en la Web del Ayuntamiento.

NOVENA.- PUNTUACIÓN FINAL Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:

El orden de calificación definitiva del sistema selectivo estará determinado por el resultado de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, más la de concurso.

El orden de prelación de quienes hayan superado las pruebas quedará determinado por su puntuación total, en orden de mayor a menor.

En caso de empate, este se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

Mayor puntuación ejercicio teórico

Mayor puntuación obtenida en experiencia.

Mayor puntuación a los méritos de formación.

La expresada relación se publicará por el Tribunal mediante anuncio en el Tablón de Edictos Municipal y en la Web del Ayuntamiento y se elevará a la Alcaldía-Presidencia para su resolución.

DÉCIMA.- ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS:

Una vez determinados los aspirantes que han superado el proceso selectivo, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos, ordenados por la puntuación total obtenida.

El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios; en primer lugar, si se ha participado por el turno de personas con discapacidad, en cuyo caso, ocupará el primer lugar; en segundo lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico; en tercer lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición; y en cuarto lugar a la puntuación obtenida en experiencia profesional de la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

DÉCIMO PRIMERA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. NOMBRAMIENTO.

1.- Los/as aspirantes propuestos/as para su nombramiento como personal laboral fijo se presentarán en dentro del plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la relación definitiva de aprobados/as, los documentos que se especifican seguidamente, en castellano, acreditativos de que poseen las condiciones y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se le haya exigido su presentación anteriormente:

Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Informe médico, expedido por un/a Médico/a de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Corporación, acreditativo de la posesión de capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

Declaración jurada de reunir todos los requisitos y facultades para poder desempeñar el puesto para el que ha sido propuesto.

2.- Nombramiento: El aspirante aprobado/a que, dentro del plazo indicado, presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán nombrados/as personal laboral fijo. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quienes tuvieran la condición de personal laboral fijo, quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración o ente público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Quien sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo, será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

DÉCIMO SEGUNDA: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los/as aspirantes nombrados/as personal laboral fijo quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente. Por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de los/as interesados/as de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los/as interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de la Ley 53/1984.

DECIMOTERCERA: IMPUGNACIÓN.

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

DECIMOCUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a, en la normativa vigente que le sea de aplicación:- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

ANEXO I. TEMARIO MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Características y estructura.
2. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.
3. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial.
4. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.
5. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución. Los Estatutos de Autonomía. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
6. La Administración local: regulación constitucional.
7. El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Motivación. Eficacia. Validez de los actos administrativos. El silencio administrativo.
8. El procedimiento administrativo. Las fases del procedimiento administrativo general.
9. El procedimiento administrativo local. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
10. Los Contratos Administrativos. Conceptos y clases. Elementos.
11. Régimen Local. Tipología de los entes locales y potestades. El municipio: conceptos y elementos. El término municipal. La población municipal. La organización municipal. Las competencias municipales.
12. Régimen Local. La provincia como entidad local. Organización y competencias. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas.
13. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración, aprobación.
14. Ejecución presupuestaria. Control y fiscalización.
15. Los recursos administrativos. El procedimiento sancionador.
16. El procedimiento de exigencia de responsabilidad patrimonial a las Administraciones públicas.
17. El personal laboral: Tipología y selección. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario.
18. El régimen jurídico de las haciendas locales. Tipos de recursos de las Entidades Locales. El presupuesto general de las entidades locales.

MATERIAS ESPECÍFICAS

19. Los Servicios Sociales en España. Referencia Constitucional.
20. El Sistema Público de Servicios Sociales, el Plan Concertado para las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Concepto y desarrollo. Financiación de los Servicios Sociales.
21. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
22. Estructura territorial. El Mapa de servicios sociales.
22. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estructura funcional. El Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales que presten servicios en Andalucía. Financiación social: Subvenciones y conciertos.

23. Los Servicios Sociales en la Administración Local. Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Nuevas competencias municipales.
24. Reglamento de programas de Servicios Sociales Comunitarios.
25. Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Granada.
26. La calidad en los Servicios Sociales Comunitarios. Modelos y estándares de calidad.
27. El trabajo interdisciplinar y el trabajo en equipo en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.
28. El rol del psicólogo/a en los servicios sociales comunitarios. Funciones del Psicólogo.
29. Calidad de vida en el contexto de los Servicios Sociales Comunitarios. la Planificación Centrada en la Persona.
30. La ética profesional del Psicólogo/a. Ética de la administración, los profesionales, las empresas y de las organizaciones que prestan servicios sociales. El secreto profesional.
31. Normativa en materia de Protección de datos, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
32. La informatización de los Servicios Sociales Comunitarios. Objetivos, implantación y desarrollo.
33. El Programa de Información, valoración, Orientación y asesoramiento. Objetivos y funciones. Evaluación de la cobertura.
34. Las necesidades sociales. Clasificaciones de las necesidades.
35. La evidencia científica en el ámbito de los Servicios Sociales. Concepto. Programas Comunitarios basados en la evidencia.
36. Técnicas de investigación psicológica: técnicas descriptivas y técnicas explicativas. Métodos para el control de variables.
37. El papel del psicólogo en el fomento de la participación social, asociacionismo y voluntariado.
38. Voluntariado y acción social. Intervenciones en el ámbito local.
39. La Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia. La coordinación social y sanitaria. Referencias Legislativas. Protocolo de coordinación en la provincia de Granada.
40. La intervención social ante la dependencia. Catálogo de prestaciones. El programa individual de atención.
41. Servicio de Ayuda a Domicilio. Marco Normativo. Intervención multidisciplinar.
42. Personas con discapacidad. Conceptos básicos. Necesidades y apoyos a las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital.
43. Los programas de intervención psicosocial en el ámbito de la discapacidad.
44. La intervención del psicólogo/a en la coordinación de servicios y recursos para la atención y bienestar de personas con discapacidad.
45. La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con discapacidad en Andalucía: de la igualdad de oportunidades y no discriminación, atención integral y atención desde los Servicios Sociales.
46. Fomento del envejecimiento activo y participación social de las personas mayores.
47. Los servicios sociales para la tercera edad. Programas y recursos.
48. Envejecimiento, salud y funciones cognitivas. Valoración e intervención. Funcionamiento cognitivo.
49. El maltrato a las personas mayores. Conceptualización. Indicadores y factores de riesgo. Procedimiento de actuación.
50. Institucionalización del adulto mayor. Ingresos involuntarios. Incapacitación y tutela de personas mayores dependientes.
51. Trastornos mentales en personas mayores. Funcionamiento afectivo. Depresión: Valoración e intervención.
52. Los Servicios Sociales Comunitarios y la atención a las personas en desventaja social. El papel del psicólogo/a en la implementación y desarrollo de los programas. Acompañamiento en la inserción.
53. Programa de Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía. Definición y objetivos. Procedimiento técnico-administrativo.
54. El Ingreso Mínimo Vital. Objetivos. Requisitos y acreditación de requisitos. Beneficiarios/as y obligaciones de las personas beneficiarias.
55. Programa extraordinario de apoyo económico a los municipios para cubrir necesidades de urgente necesidad social.
56. Programa Provincial de Emergencia Social. Definición y objetivos. Evaluación de la implantación y desarrollo del Programa.
57. El Programa integral de mediación comunitaria y gestión de conflictos. Oficina de intermediación hipotecaria.
58. La intervención con familias: modelos de intervención. La mediación familiar.
59. Las familias multiproblemáticas. La atención al menor en su propio medio. El papel del Psicólogo/a en la prevención del absentismo escolar.
60. Programa Provincial de Intervención Familiar. Definición y objetivos. El proyecto de intervención familiar.
61. Las ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales
62. Infancia y Adolescencia. Intervención de los Servicios Sociales Comunitarios. Competencias en el ámbito local. Intervención en el medio. Declaración de la situación de riesgo.

63. Programa de Tratamiento Familiar en la Comunidad Autónoma Andaluza. Los Equipos de Tratamiento Familiar.
64. La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía: distribución de competencias, las comisiones de infancia y adolescencia, derechos y deberes de niños, niñas y
65. El maltrato infantil. Definición y concepto. Factores e indicadores de riesgo. El papel del psicólogo/a en los programas de prevención.
66. Instrumentos de evaluación de maltrato infantil. Protocolos de derivación.
67. Procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía.
68. Minorías étnicas. Atención a la diversidad. Evaluación y abordaje.
69. Movimientos migratorios. La población inmigrante con necesidad de intervención social
70. La inmigración en España y Andalucía. Normativa en materia de Extranjería. Actuaciones desde la Junta de Andalucía y las Corporaciones locales.
71. Las Políticas de Igualdad de Oportunidades y los Planes de Igualdad. Pacto de Estado. Intervención Local.
72. Violencia de Género. Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
73. Recursos de atención a las mujeres que sufren violencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
74. La intervención desde los Servicios Sociales ante la violencia de género.
75. Prevención de la violencia de género en diferentes contextos: en el medio comunitario y educativo.
76. Los programas de educación para la salud: prevención de la adicción, factores de riesgo de las adicciones.
77. III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones. Los Centros provinciales de Drogodependencias.
78. Drogas y otras adicciones. Aspectos sanitarios, sociales y educativos. Papel del psicólogo/a social en Prevención, atención e incorporación social.
79. Psicología comunitaria. prevención primaria y secundaria.
80. Procedimiento de recogida de información: la entrevista. Diferentes tipos de entrevista. Fuentes de error en las entrevistas.
81. El diagnóstico psicológico: Proceso, criterios y dificultades.
82. Técnicas operantes. Procedimientos operantes básicos. Procedimiento de modelado. Bases teóricas y experimentales.
83. Las terapias psicológicas de tercera generación. La terapia de Aceptación y compromiso su aplicación a la intervención en poblaciones objeto de Servicios Sociales.
84. Terapias cognitivo conductuales: la terapia cognitiva, la terapia racional emotiva, el control del estrés y el entrenamiento en solución de problemas.
84. Entrenamiento en habilidades sociales: Definición, evaluación, procedimientos de entrenamiento y áreas de aplicación.
85. Técnicas de dinámicas de grupos. Concepto y clasificación. Criterios de selección de las técnicas más adecuadas.
86. Estrategias de intervención social desde la psicología comunitaria: apoyo social, grupos de ayuda mutua.
87. Trastornos psicológicos y alteraciones mentales: trastornos mentales graves, trastornos diagnosticados en la infancia y adolescencia. Trastornos de ansiedad. Problemas psicológicos asociados al estrés.
88. Trastornos de personalidad. Funcionamiento inadecuado de la personalidad y procesos de cambio. Criterios y características diagnósticas según DSM-5
89. Trastornos disruptivos, del control de los impulsos y de la conducta. Criterios y características diagnósticas según DSM-5
90. Salud comunitaria y Salud mental comunitaria. Técnicas de intervención psicológicas efectivas contrastadas empíricamente.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Huétor Tájar, 14 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delegado Ayén.

**ANEXO II
MODELO SOLICITUD**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE PROVISION MEDIANTE CONCURSO OPOSICION PERSONAL LABORAL FIJO ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL PSICÓLOGO/A ADSCRITA AL AREA DE BIENESTAR SOCIAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

1 DATOS PERSONALES

NOMBRE	1 APELLIDO	2 APELLIDO	DNI
DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2.-DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Tener la titulación exigida.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

3.-DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título académico requerido.
- Los documentos acreditativos de los méritos alegados.
- Acreditación discapacidad.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen.

4) Doy mi **CONSENTIMIENTO** para que los datos e informaciones aportados en el presente procedimiento, sean almacenados y codificados con la finalidad de su posterior utilización en otros procedimientos administrativos en el que fueran requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 11.1 y 41.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5) De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales el Ayuntamiento de Loja le informa de que los datos aportados en esta solicitud serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, dirigido al Ayuntamiento de Huétor Tájar en modelos normalizados.

En Huétor Tájar , a..... de.....de 2024

EL/LA SOLICITANTE

B.3.- FORMACIÓN ACADÉMICA RECIBIDA

Doc nº	Titulación	Universidad/Centro	Fecha de expedición

C.- EJERCICIOS APROBADOS

Doc nº	Plaza	Órgano convocante	Fecha

NÚMERO 3.562

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Bases y convocatoria de selección de funcionario/a Interventor/a interino/a

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que por esta Alcaldía, se ha dictado la resolución nº 2024-0635 de fecha 13 de junio de 2024, por la que, entre otros extremos, se ha resuelto aprobar las bases y la convocatoria, para la selección, por el sistema de concurso de méritos, de un/a Interventor/a municipal, mediante nombramiento interino, y la conformación de una bolsa de trabajo destinada a la cobertura temporal del puesto adscrito a la Subescala de Intervención Tesorería, para cubrir futuras necesidades, transcribiéndose a continuación las bases por las que se rige la convocatoria señalada:

“BASES PARA LA SELECCIÓN DE INTERVENTOR/A MUNICIPAL EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la aprobación de las Bases para la selección de un/a Interventor/a Municipal, mediante nombramiento interino, para la cobertura temporal del puesto adscrito a la Subescala de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento de Huétor Tájar, así como la conformación de una Bolsa de Trabajo para cubrir futuras necesidades; Todo ello, al amparo de lo establecido en el art. 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante el sistema de acceso a través del procedimiento de selección de concurso.

1.2. Funciones y características del puesto. Las establecidas para el puesto de Interventor según dispone el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.3. La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino (BOE núm. 134, de 15 de junio de 2002).

Las bases vinculan al Ayuntamiento de Huétor Tájar, como Administración convocante, al Tribunal y a quienes participen en las mismas. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La legislación aplicable será la que se encuentre en vigor en el momento jurídico-administrativo correspondiente.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

a) Nacionalidad española, o alguno de los supuestos contemplado en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Se acreditará con el DNI o documento equivalente.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Para participar en las pruebas selectivas deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los requisitos anteriores, deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador, tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previo trámite de audiencia al interesado, por plazo de tres días hábiles.

4. SOLICITUDES.

4.1. En el plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOP de Granada de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. Será causa

de exclusión, presentar la instancia fuera del plazo legalmente establecido, así como no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y no acompañar la tasa por los derechos de participación en el proceso selectivo.

4.2. Las solicitudes, que deberán ir ajustadas al Anexo I y Anexo II que se detalla en las presente Bases, sólo se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Huétor Tájar, a través de la sede electrónica o en cualquiera de los registros establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

4.3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 3 días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.4. La solicitud deberá presentarse acompañada de forma individualizada, de los siguientes documentos (Anexo I y Anexo II):

- Documento núm. 1: Copia DNI.
- Documento núm. 2: Copia del título universitario de grado o equivalente.
- Documento núm. 3: Copia de los méritos para valorar en el concurso.

No serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no cumplan dichos requisitos. Además, de todos los documentos deberá presentarse anverso y reverso.

En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no estén debidamente alegados, fechados y justificados en la forma prevenida anteriormente y dentro del plazo de admisión de instancias, es decir, hasta el último día de presentación.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento, se señalará un plazo de 3 días hábiles para alegaciones o reclamaciones, en su caso.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución, declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, junto a la designación del tribunal, que va a valorar el concurso.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: Funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

Vocales: Cuatro, Funcionarios designados por la Diputación Provincial de Granada.

Secretario: La Secretaria del Ayuntamiento de Huétor Tájar

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación, a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal, deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

7. PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de una primera y única fase, consistente en la valoración de un Concurso de Méritos, de acuerdo con el siguiente baremo:

7.1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta un máximo de 25 puntos)

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de experiencia profesional será de 25 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Intervención-Tesorería: 0,50 puntos.

Los períodos inferiores no serán tenidos en cuenta.

- Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Secretaría-Intervención: 0,40 puntos.

Los períodos inferiores no serán tenidos en cuenta

- Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Secretaría: 0,30 puntos.

Los períodos inferiores no serán tenidos en cuenta

- Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo de Técnicos del grupo A1, relacionados con las funciones de Intervención-Tesorería: 0,20 puntos.

Los períodos inferiores no serán tenidos en cuenta.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará Certificación de servicios prestados expedida por la Administración correspondiente, junto con el nombramiento por el Órgano competente.

7.2. SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS (Hasta un máximo de 5 puntos).

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de Superación de pruebas selectivas será de 5 puntos.

La puntuación correspondiente a cada ejercicio superado se otorgará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada ejercicio aprobado en procedimientos selectivos para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 2 puntos.

b) Por cada ejercicio aprobado en procedimientos selectivos para el acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 1,5 puntos.

c) Por cada ejercicio aprobado en procedimientos selectivos para el acceso a la Subescala de Secretaría de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 1 punto.

d) Por cada ejercicio aprobado en procedimientos selectivos para puestos de trabajo de Técnicos del grupo A1, relacionados con las funciones de Intervención: 0,75 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante la presentación de la Certificación de la Administración Pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar al aspirante, el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

No se tendrán en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera, bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

7.3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Hasta un máximo de 5 puntos).

La puntuación que pueden obtener los aspirantes por el concepto de Cursos de Formación y Perfeccionamiento y por estar en posesión de titulaciones adicionales a la exigida para participar en este proceso, será de 5 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada curso de duración de 100 horas o más: 0,50 puntos.

- Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas: 0,40 puntos.

- Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas: 0,30 puntos.

- Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas: 0,20 puntos.

- Por cada curso de formación de duración inferior a 20 horas: 0,10 puntos.

Para acreditar los cursos de formación o perfeccionamiento, se aportará copia de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación con el Centro Oficial de Formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a seis horas lectivas.

Únicamente se admitirán aquellos cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Sindicatos o Centros Oficiales de Formación (INAP, IAAP, etc), que estén relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo de Intervención, a juicio del Tribunal de Selección.

Quedarán excluidos los cursos con una antigüedad superior a 6 años, contados a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Los cursos relacionados con materias transversales (igualdad, violencia, prevención de riesgos, acoso laboral, transparencia, protección datos...), se valorará solo un curso de cada materia, el de mayor puntuación.

Total del Concurso: 35 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a quien haya obtenido más puntos en el apartado "experiencia profesional", por el orden allí establecido. De persistir el empate, se estará a quien haya obtenido más puntos en el apartado de "superación de pruebas selectivas". De persistir el empate, quien haya obtenido más puntuación en el apartado de "cursos de formación", y de persistir el empate, se realizará por sorteo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los resultados provisionales se expondrán en la sede electrónica, y se les concederá un plazo de 3 días hábiles, a efectos de alegaciones o reclamaciones. Resueltas las alegaciones, se efectuará una valoración definitiva, y elevación de la propuesta, de conformidad con la base siguiente.

8. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

8.1. Finalizado la valoración, y tras el estudio de las alegaciones, el Tribunal fijará el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía.

8.2. Tras la propuesta final, que no generará ningún derecho ni expectativa, el candidato que en su momento resulte llamado y nombrado -en su caso- como Interventor Interino del Ayuntamiento de Huétor Tájar, deberá tomar posesión de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

8.3. La bolsa que se constituya será utilizada en futuros llamamientos, que pudieran resultar necesarios, para cubrir vacantes temporalmente. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su nombramiento con el Ayuntamiento, volverá a causar alta en la bolsa de empleo, en el puesto de la misma que le corresponda, en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia al nombramiento ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

9.- LLAMAMIENTOS.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo vendrán obligadas a presentar datos personales suficientes (teléfono fijo, teléfono móvil, dirección de correo electrónico...) que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados y útiles en todo momento.

El procedimiento a seguir previo a la oferta de la correspondiente contratación será el siguiente:

Dos llamadas de teléfono a los teléfonos incluidos en la solicitud; dichas llamadas se realizarán en horas distintas, con un intervalo mínimo de treinta minutos entre cada llamada, hasta la finalización de la jornada laboral, y se dejará constancia mediante diligencia en el expediente por el funcionario correspondiente.

Si no responde a ninguna de las dos llamadas se enviará una notificación electrónica a la dirección de Correo Electrónico establecido en la instancia de participación por la/el solicitante, teniendo como plazo máximo para acceder a la notificación un periodo de 1 día hábil. En caso de no acceder a la notificación, pasará al siguiente de la lista.

En el caso de que la comunicación sea positiva y la/el aspirante reciba la propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor del servicio, la necesidad de la prestación del servicio que se pretende, fuera urgente, reduciéndose el plazo de contestación de nombramiento, hasta las 14,00 horas del día en que se realiza la propuesta. De no recibirse contestación, en los plazos señalados, se entenderá rechazada la propuesta de oferta de trabajo, y se pasará al siguiente integrante de la bolsa.

10. RECURSOS.

Las presentes Bases podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se harán notificaciones personales, bastando con la publicación de los actos, resoluciones y/o acuerdos en los Tablones de anuncios/edictos del Ayuntamiento. Además, en cualquier caso, la Alcaldía queda facultada para reducir los plazos establecidos en las bases, por razones de urgencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de septiembre, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de septiembre; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, de aplicación supletoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huétor Tájar (Granada), 13 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE INTERVENTOR EN EL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA EMPLEO.

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO

PROVINCIA

--	--	--

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

EXPONE

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria del procedimiento para la selección, **con carácter interino, del puesto de INTERVENTOR** en el Ayuntamiento de Huétor Tájar y constitución de Bolsa de Empleo.

SOLICITA

PRIMERO. Ser admitido en dicho procedimiento.

SEGUNDO. Se tenga por presentada la documentación que se adjunta, exigida en las bases de la convocatoria.

En _____, a ___ de _____ de _____.

Fdo.: _____

La presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo conlleva la manifestación del interesado de haber sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos, así como el consentimiento para el mencionado tratamiento, en los términos establecidos en la base decimotercera de la convocatoria.

ANEXO II

AUTOBAREMO DE LOS MÉRITOS (Rellenar lo que proceda)

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 25 puntos)

	PUNTOS
a) Intervención-Tesorería	
b) Secretaría- Intervención	
c) Secretaría	
d)Técnicos del Grupo A1(relacionados con funciones propias de Intervención)	

PUNTOS TOTALES POR EXPERIENCIA(a + b + c+ d).....	
--	--

B. SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS (máximo 5 puntos)

	PUNTOS
a) Por ejercicios de Subescala de Intervención-Tesorería.	
b) Por ejercicios de Subescala de Secretaría-Intervención	
c) Por ejercicios de Subescala de Secretaría	
d) Por ejercicios de Técnicos del grupo A1(relacionados con funciones propias de Intervención)	

PUNTOS TOTALES POR PRUEBAS SELECTIVAS(a + b + c+ d)....	
--	--

C. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (máximo 5 puntos)

	NÚMERO DE CURSOS	PUNTOS
a) Cursos de duración de 100 horas o más		
b)Cursos de duración comprendida entre 50 y 99 horas		
c)Cursos de duración comprendida entre 30 y 49 horas		
d)Cursos de duración comprendida entre 20 y 29 horas		
e)Cursos de duración inferior a 20 horas		

PUNTOS TOTALES DEL CONCURSO (A + B + C).....	
---	--

En a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____ “

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Retribuciones a miembros de la Corporación Municipal

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión ordinaria del día 6 de junio de 2024, se ha adoptado el siguiente acuerdo.

Realizada la votación ordinaria de este asunto, resulta que el acuerdo es adoptado por mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F. (con el voto a favor de los miembros adscritos al Grupo Municipal Popular, con el voto en contra de los miembros adscritos al Grupo Municipal Socialista y con el voto en contra del miembro adscrito Grupo Municipal Vox), en los siguientes términos:

Considerando que la Alcaldía ha formulado la siguiente propuesta de acuerdo con fecha de 16 de mayo de 2024:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Habiéndose producido una alteración de las delegaciones genéricas y especiales de atribuciones de la Alcaldía y a efectos de adaptar el régimen de dedicaciones exclusivas y retribuciones a la misma, en base al art. 75. 1º y 5º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local y art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), se propone al Pleno de la Corporación modificar el acuerdo de 8 de agosto de 2023 de retribuciones de los miembros de la Corporación y aprobar las siguientes retribuciones brutas (sin incluir el coste seguridad social a cargo de esta Administración) para los siguientes cargos con dedicación exclusiva:

ALCALDE-PRESIDENTE Y CORPORATIVOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA									
	ALCALDE-PRESIDENTE	CONCEJAL DELEGADO/A DE FIESTAS Y COMUNICACIÓN	TENIENTE ALCALDE DELEGADO/A DE URBANISMO, VIVIENDA, AGENDA 2030, FONDOS EUROPEOS Y CASCO HISTÓRICO	CONCEJAL DELEGADO/A DE DESARROLLO Y EMPLEO	TENIENTE ALCALDE DELEGADO/A DE BIENESTAR SOCIAL, INFANCIA, CONCILIACIÓN, MAYORES Y COMERCIO	CONCEJAL DELEGADO/A MANTENIMIENTO, SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TTE-ALCALDE DELEGADO/A DE ECONOMÍA, HACIENDA, GOBERNACIÓN Y RECURSOS HUMANOS	CONCEJAL DELEGADO/A DE JUVENTUD Y TURISMO	CONCEJAL DELEGADO/A DE DEPORTES, SALUD, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA
SUELDO (bruto anual)	17.672,68€	32.720,58€	43.000 €	32.720,58 €	43.000 €	43.000 €	43.000 €	32.720,58 €	32.720,58 €
ANTIGÜEDAD	2.372,29€								
COMPLEMENTO	34.773,51€								
SUMA RETRIBUCIONES ANUALES	54.818,48 €	32.720,58 €	43.000 €	32.720,58 €	43.000 €	43.000 €	43.000 €	32.720,58 €	32.720,58 €

Este acuerdo producirá efectos retroactivos desde el momento en que se desempeñen de forma efectiva los respectivos cargos, sin perjuicio de la aceptación del régimen de dedicación exclusiva y retribución por parte del titular de cada cargo.

Considerando el dictamen favorable de la Comisión Informativa Municipal de Gobernación, el Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F., aprueba la propuesta de acuerdo transcrita adoptando, en consecuencia, acuerdo de aprobación de la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que corresponden a cada uno de ellos.

Lo que se publica para general conocimiento, en Loja a la fecha de la firma electrónica.

Loja, 12 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Fco. Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 3.532

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Ordenanza de Convivencia Ciudadana*

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monachil,

HACE SABER: Que, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 6 de junio de 2024, se aprobó definitivamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de Monachil, cuyo texto íntegro está publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Monachil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de dicha ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente. Desde la anterior premisa surge en el seno de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la FEMP, asociación de Entidades Locales de ámbito nacional y declarada de "utilidad pública", la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades vecinales, así como la representación y defensa de los intereses generales y la prestación, directa o indirectamente, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales. Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la trasgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado -juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración...- hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida. Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana, así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio. El apoyo jurídico de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regu-

ladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificado de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito. En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás en el Municipio de Monachil (Granada) y prevenir cualquier actuación perturbadora de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos y de las instalaciones de titularidad municipal frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, así como su conservación y protección, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

La presente Ordenanza también regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público y privado, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Monachil.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes e instalaciones de titularidad municipal, tales como: vías públicas, zonas verdes, edificios, complejos deportivos, áreas recreativas, mobiliario urbano, señales viarias y demás bienes de semejante naturaleza.

También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades que estén destinados al servicio público.

La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 3.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Monachil, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

Todas las personas tienen la obligación de:

- a) Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
- b) Utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
- c) Respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.
- d) Colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.
- e) Avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

f) Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local, Voluntariado de Protección Civil o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza.

Los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 4.- Disposiciones generales de conducta en espacios privados

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Asimismo, tendrán la obligación de mantenerlos libres de plagas y vectores, debiendo proceder en su caso a realizar los tratamientos pertinentes mediante empresa autorizada.

La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

De forma general, no está permitido la realización de actividades privadas que supongan molestias o sean perjudiciales para el resto de las personas.

Artículo 5.- Edificios y viviendas de propiedad privada

Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

Tampoco está permitido sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública

Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualquier otro objeto que pueda suponer un riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones si carecen de la protección adecuada.

Igualmente se prohíbe el descuido y abandono de la nieve acumulada en tejados y partes altas de los inmuebles, siendo responsabilidad de la propiedad su correcta retirada

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 6.- Actividades comerciales

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos, pero se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando se quiera instalar un cartel o pancarta que vuele sobre el espacio público.

Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

Los propietarios de los comercios deberán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 7.- Normas de conducta en materia de ruido

De forma complementaria a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica en materia de ruido y contaminación acústica están especialmente prohibido las siguientes actuaciones:

a) La realización de cualquier actividad generadora de ruidos durante el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido:

a. Laborales: desde las 22:00 hasta las 08:00 horas de la mañana del día siguiente.

b. Fines de semana y festivos: desde las 21:00 hasta las 09:00 horas del día siguiente y desde las 16:00 horas hasta las 17:30 horas.

b) Funcionamiento a volumen anormalmente elevado de equipos audiovisuales, instrumentos de música u otros aparatos sonoros

c) El lanzamiento de petardos, cohetes o cualquier otro elemento pirotécnico.

d) Ladridos reiterados, cantos, gritos o cualquier otro acto sonoro en horarios de descanso

e) Hacer sonar alarmas de forma reiterada y sin causa justificada, así como la emisión de cualquier ruido doméstico que por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública

f) Además, el horario para la realización de obras generadoras de ruido queda establecido entre las 8:00 y las 18:00 horas (07:00 a 15:00 horas en verano debido al horario de la construcción) durante los días laborables, es decir, de lunes a jueves, siendo el sábado día no laborable, y los viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Para fomentar una mejor convivencia ciudadana, las actividades generadoras de ruido en los domicilios y espacios privados deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no trascienda al exterior, también en horario diurno en el caso de que otro vecino/a realice esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.).

Los propietarios de inmuebles o instalaciones con fines turísticos deben de velar por el cumplimiento de los preceptos expuestos en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios por las molestias que se originen desde su propiedad.

En el caso de actividades comerciales queda prohibido que trascienda la ambientación sonora o musical al exterior.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro, así como el horario de inicio y fin de la actividad.

La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 8.- Solares y parcelas urbanas

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la condición de "solar" las parcelas de suelo urbano dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística, y como mínimo los siguientes:

a) Acceso rodado por vía urbana pavimentada.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red pública.

d) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento.

Y se considerarán como "parcelas urbanas" todas aquellas parcelas, terrenos o fincas que no tengan la calificación de solares y que se encuentre dentro de suelo urbano según el planeamiento vigente.

Artículo 9.- Vallado de solares y parcelas urbanas

Los propietarios de solares y parcelas urbanas deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas, y deberá conservarse en perfectas condiciones de ornato e higiene.

b) La altura mínima será de 2 metros.

c) Deberá tener una puerta o cancela de acceso de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

Artículo 10.- Limpieza de solares y parcelas urbanas

Los propietarios de solares y parcelas urbanas deberán mantenerlas libres de desechos, residuos, plagas y

vectores (agentes transmisores de enfermedades) , siendo obligatorio establecer las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

Queda prohibido vaciar, verter, depositar y/o basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales dentro de solares y parcelas urbanas.

Respecto a la presencia de plagas en espacios privados urbanos, como pueden ser roedores, insectos y otros artrópodos perjudiciales para la salud (pulgas, garrapatas, etc.) , es competencia y obligación de la propiedad disponer que se realicen los tratamientos pertinentes que conlleven a su eliminación o control.

En el caso particular de solares o parcelas urbanas que tengan árboles del género "Pinus", los propietarios tienen el deber de controlar la posible presencia de la "procesionaria del pino" (Thaumetopoea pityocampa), la cual se manifiesta por la aparición del "bolsones" y defoliación del árbol. En el caso de que haya indicios de esta plaga, el propietario tiene la obligación de realizar todas las actuaciones o tratamientos que se estimen precisos (insecticidas, feromonas, eliminación de bolsones, barreras físicas para impedir el descenso de las orugas al suelo, etc.) para impedir que se ocasionen problemas de salud pública, tanto a personas como a animales, por la alta toxicidad de la oruga cuando se desplaza por el suelo. A efectos sancionadores de esta ordenanza, el propietario de los pinos afectados será el responsable de la existencia de esta oruga en el suelo, independientemente de que se encuentre en su propia finca o que se localice en cualquier otro espacio del municipio (público o privado).

La erradicación de cualquier plaga o vector que precise el uso de productos biocidas deberán ejecutarse según su normativa específica de utilización y realizarse por aplicadores y/o empresas inscritas en el Registro Oficial correspondiente. El propietario de la finca tiene la obligación de conservar durante al menos dos años la documentación justificativa del tratamiento realizado.

Artículo 11.- Desbroce de solares y parcelas urbanas

Los propietarios de solares tendrán la obligación de mantenerlos desbrozados y limpios de restos vegetales en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año. Este periodo podrá ser ampliado en caso de que a consideración de los servicios técnicos municipales exista riesgo de incendio o propagación de vectores.

En el caso de parcelas urbanas los propietarios tendrán la obligación de mantener desbrozada y libre de restos vegetales una franja de al menos 10 metros de ancho en el límite de dicha parcela con viviendas, solares o vías públicas. Esta obligación se mantendrá en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año y siempre que, a consideración de los servicios técnicos municipales, exista riesgo de incendio o propagación de vectores.

Artículo 12.- Alineación de setos vegetales y plantas con vías públicas

Los propietarios de solares y/o parcelas urbanas que dispongan de setos, plantas enredaderas o cualquier otro tipo de cercado vegetal que limite con la vía pública

tendrán la obligación de hacer las labores de poda precisas, de tal forma que en ningún caso se sobrepase la alineación y altura establecida en el planeamiento vigente.

Igualmente, los propietarios de cualquier especie vegetal arraigada en un solar y/o parcela urbana que sobresalga de la alineación establecida en el planeamiento vigente deberá proceder a la poda de las partes sobresalientes, sin que pueda invadir en ningún caso la vía pública en una altura de:

a) 3 metros sobre la rasante de aceras

b) 5 metros sobre la rasante de vías públicas sin acera

En el caso de especies vegetales que presente vuelo sobre vía pública y que produzcan suciedad sobre la misma ostensiblemente (frutos, melaza, etc) , los propietarios tendrán la obligación de proceder a la limpieza del espacio público. En caso de incumplimiento reiterado de estas obligaciones de limpieza el Ayuntamiento de Monachil realizará el correspondiente expediente para que el propietario proceda a la poda de todos los elementos vegetales que vuela sobre la vía pública.

Artículo 13.- Ejecución forzosa y/o intervención municipal en espacio privado

Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación recogidos en este capítulo por los titulares de la vivienda, edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

En caso de incumplimiento en lo referente a la limpieza, presencia de plagas, vallado, desbroce de parcelas urbanas de naturaleza privada, así como de la alineación de especies vegetales con vía pública, se iniciará el correspondiente expediente de oficio o a instancia de cualquier interesado, que incluirá las siguientes fases:

a) Incoado el expediente, por medio de decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares o parcelas para que procedan a la limpieza, tratamiento, construcción y/o reposición del vallado, desbroce o, en su caso, alineación de setos vegetales o plantas. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar o parcela notificándosele al interesado.

b) Si el requerimiento no fuese atendido en el plazo concedido, el Ayuntamiento podrá optar, previamente a iniciar el procedimiento de ejecución forzosa al que se refieren los apartados siguientes, por imponer sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de quince días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del presupuesto de vallado, limpieza, tratamiento, desbroce y/o alineación de especies vegetales con vía pública fijado por los servicios municipales. El número máximo de multas coercitivas a imponer, si así lo decidiera el Ayun-

tamiento, previamente al inicio del procedimiento de ejecución forzosa, no podrá exceder de diez.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar las actuaciones sin haber atendido al requerimiento, por Decreto de Alcaldía, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

d) Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

e) Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar o parcela y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 14.- Uso del fuego en espacios privados ubicados en suelo urbano

Para disminuir el riesgo de incendio, y en consonancia con la normativa vigente sobre residuos, está totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, rastrojo o resto vegetal, tanto en solares, parcelas urbanas como en cualquier tipo de finca que se encuentren dentro de suelo urbano, según el planeamiento vigente de Monachil.

1. Las barbacoas de obra deberán contar con la preceptiva licencia municipal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de tres paredes cerradas que impidan la salida del fuego, pavesas o partículas incandescentes.

b) La evacuación de humos se realizará de forma que exista la máxima distancia entre el punto de emisión y cualquier hueco o ventana de edificios o viviendas colindantes, y siempre a una distancia superior a 6 metros. Asimismo, deberá existir una distancia mínima de 3 metros entre el foco emisor de fuego y los vallados o setos vegetales medianeros existentes,

c) Solo podrán ubicarse bajo las copas del arbolado cuando la distancia a la copa sea como mínimo de 5 metros y la barbacoa cuente con campana o chimenea con rejilla en la salida de humos o similar que actúe como sistema mata chispas. En todos los demás casos, deberán situarse fuera de la proyección de las copas.

d) Disponer junto a la instalación de medios para su correcta extinción y para evitar la propagación de un posible incendio (manguera, extintores, etc.) .

En caso de emplearse barbacoas o parrillas portátiles deberán disponer de pared/chapa protectora.

2. Respecto a la realización de cualquier tipo de barbacoa o parrilla se prohíbe lo siguiente:

a) Abandonar la vigilancia del fuego.

b) Cocinar directamente sobre el suelo.

c) Quemar hojas, papel, o cualquier otro elemento cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.

d) Emplear gasolina o alcohol para prender el fuego.

e) Utilizar la barbacoa en días de viento moderado o fuerte.

f) Almacenar o disponer de cualquier tipo de combustible en un entorno inferior a 3 metros del lugar de utilización de la barbacoa.

g) Abandonar el entorno una vez acabado el uso del fuego sin haberse asegurado de su completa extinción.

Antes de evacuar los residuos procedentes de barbacoas, parrillas, chimeneas calderas, braseros, etc., que hubiesen generado ascuas o brasas, deberán estar totalmente apagados y fríos para evitar que puedan prender los contenedores en los que se depositen. El incumplimiento de este precepto, además de la correspondiente sanción, conllevará el pago del contenedor deteriorado.

Está totalmente prohibido el lanzamiento a la atmósfera de farolillos voladores o elementos similares que incorporen mechas, llamas o puedan generar cualquier tipo de chispa. Igualmente está prohibido el lanzamiento a la atmósfera de elementos pirotécnicos sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

La utilización de fuego en suelo no urbano se regirá por lo establecido en la normativa estatal y/o autonómica establecida al respecto.

Artículo 15.- Emisión de olores y partículas en espacios privados

Para evitar molestias vecinales está prohibido la realización de cualquier actividad o el almacenamiento de materiales generadores de olores que por su intensidad puedan ser molestos o perjudiciales para el resto de las personas a criterio de los agentes de la autoridad.

Está particularmente prohibido en suelo urbano el acopio o aplicación de estiércoles frescos, así como de productos fertilizantes o fitosanitarios generadores de olores fuertes o persistentes.

Artículo 16.- Uso responsable del agua en espacios privados

Queda expresamente prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares o no permitidos.

Además, se prohíben todas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, y en particular las siguientes:

a) La negligencia en la reparación inmediata de fugas a partir de la acometida.

b) La falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas y de sistemas de riego.

c) Todo vertido directo de agua a la vía pública, incluido la de procedencia pluvial, vaciado de piscinas, sobrantes de riegos, limpieza o baldeos, etc.

d) El llenado de piscinas se regulará anualmente, dependiendo de la situación hídrica, por Bando de Alcaldía.

e) La existencia de piscinas o estanques de capacidad superior a 3 metros cúbicos que no dispongan de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.

f) El incumplimiento de cualquier prohibición dictada por Bando municipal en relación al uso responsable del agua por situaciones de sequía, problemas de abastecimiento o averías en la red de agua potable.

Artículo 17.- Tenencia de animales en espacios privados

La tenencia de animales domésticos en espacios privados queda regulada por la legislación estatal y autonómica en materia de bienestar y protección animal, así como en la correspondiente ordenanza municipal.

De forma general, está prohibida la tenencia de cualquier animal de índole ganadera en espacios ubicados en suelo urbano.

1. Atendiendo a la tradición rural del municipio se exceptuará del apartado anterior la posibilidad de tener determinado número de aves ponedoras (gallinas), siempre que cumpla los siguientes requisitos.

a) Las aves deberán contar con la correspondiente autorización y registro en la Junta de Andalucía como "explotación de autoconsumo para aves de puesta", o, en su caso, denominación que pueda sustituir a explotaciones de similares características.

b) Número máximo de gallinas permitidas: 10 (0,14 UGM).

c) No se permite la tenencia de "gallos" ni de ningún otro tipo de ave de corral.

d) Espacio mínimo de parcela 500 m².

e) Distancia mínima del habitáculo a parcelas colindantes o vías públicas: 10 m.

2. Para fomentar la convivencia ciudadana, no se permite que la tenencia de animales de cualquier especie en espacios privados suponga molestias al resto de los vecinos, estando prohibido especialmente lo siguiente:

a) La emisión de ruidos reiterados generados por animales, y de forma especial en horarios protegidos, como pueden ser ladridos, maullidos, cantos de aves, etc.

b) La generación de olores e insalubridad provocada por la presencia de excrementos u orines de los animales.

El incumplimiento de los anteriores preceptos se realizará a criterio de los agentes de la autoridad, quienes valorarán, en su caso, el nivel de molestia o insalubridad generado por este motivo.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 18.- Disposiciones generales de conducta en espacios públicos

Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana

Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar, y respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

Se entiende incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Monachil, tales como marquesinas, farolas, postes, señales, papeleras, fuentes, protecciones, vallas y demás bienes de similar naturaleza.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardinerías, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situa-

dos en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

c) Las zonas verdes, jardines y parques de la localidad, incluyendo la protección de las plantas, animales y cualquier otro elemento presente en estas.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

Artículo 19.- Prohibiciones expresas de carácter general en espacio público

Se prohíbe expresamente las siguientes actuaciones:

a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc., o sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal

b) Desatender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

c) Cualquier actividad en la vía pública que precise licencia de actividad y no la tenga concedida específicamente para ese fin, tales como personas tocando instrumentos musicales, cantando, repartiendo globos a menores de edad, venta de bisutería o productos artesanales, alimentos o cualquier otra situación análoga, sin la correspondiente autorización municipal.

d) El tarot, videncia, ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, persuasión de clientes y actividades de similar índole.

e) Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar o escupir, en cualquier espacio público, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente para ello.

f) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, exceptuando cuando se realice en establecimientos y/o eventos debidamente autorizados para ello.

g) La reparación de vehículos, la exposición para su venta y las labores de vigilancia sin la autorización municipal.

h) Encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal, así como hacer uso de elementos pirotécnicos en los mismos términos que puedan suponer un riesgo de incendio.

i) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, desde cualquier tipo de vehículos, no sólo en autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos habilitados, así como dormir de día o de noche en cualquiera de los espacios o medios anteriores.

j) Comportamientos inadecuados y/o perturbadores, como transitar por espacios públicos sin ropa, llevar disfraces con contenido xenófobo, racista, machista u homófobo y, el uso de aparatos de amplificación de sonido o imagen no autorizados.

Artículo 20.- Respecto a la dignidad de las personas

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Queda prohibida, en el espacio público, toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de esta Ordenanza.

Artículo 21.- Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

Está especialmente prohibido el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

Asimismo, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 22.- Mendicidad insistente, intrusiva o agresiva

Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, repre-

senten actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, contactarán con los servicios sociales municipales y serán éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Artículo 23.- Organización y autorización de actos públicos

Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores depositen una fianza, incluyan servicios municipales o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

Puesto que corresponde a los Ayuntamientos, a través de sus Policías Locales, las funciones preceptivas de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de establecimientos, espectáculos y actividades recreativas, igualmente el Ayuntamiento podrá repercutir sobre los organizadores el coste del tiempo extraordinario que los funcionarios de policía u otros servicios municipales tengan que dedicar al evento objeto de la autorización.

Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, de-

portivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Artículo 24.- Conducta en espacio público respecto a la emisión de ruido

De forma complementaria a lo dispuesto en la normativa en materia de ruido y contaminación acústica están especialmente prohibido las siguientes actuaciones:

a) Cualquier tipo de ruido procedente de vehículos que se emita de forma innecesaria y sin autorización municipal (claxon, aparatos de radio o multimedia a elevado volumen, publicidad sonora, etc.), o que se produzca por un incorrecto estado en su mecánica (tubos de escape)

b) El lanzamiento de petardos, cohetes o cualquier otro elemento pirotécnico, salvo autorización municipal expresa, que pueda perturbar el descanso de los vecinos, el bienestar de los animales o ser causa de incendios.

c) Ladridos reiterados, cantos, gritos o cualquier otro acto sonoro en horarios de descanso

Quedan exceptuadas de las anteriores prohibiciones las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Monachil, como es el caso de las fiestas patronales, o eventos y ensayos debidamente autorizados

Artículo 25.- Degradación visual del entorno urbano

El derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Monachil es indisociable del deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

Los grafitis, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Está prohibido realizar todo tipo de grafitis, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o si-

milares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados.

Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Cuando el grafiti o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Artículo 26.- Limpieza

Los residuos se depositarán, en su caso, únicamente en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento como papeleras o contenedores, estando prohibido su abandono, vaciado o depósito en cualquier otro espacio de la vía pública como calzadas, aceras, alcorques, jardines, solares, red de saneamiento, etc.

Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

Queda expresamente prohibidas las siguientes acciones en vía pública:

a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, como puede ser moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o va-

ciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones, adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

b) Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras, y depositar en las mismas materiales, instrumentos u objetos peligrosos, productos químicos y elementos pirotécnicos o similares.

c) Derramar cualquier tipo de agua sucia en la vía pública y verter, incluso en la red de saneamiento, cualquier tipo de residuo industrial.

d) La limpieza de animales y el lavado de vehículos

e) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública

Respecto a la suciedad ocasionada en la vía pública con origen en propiedades privadas, como pueden ser limpiezas de fachadas, baldeos, frutos caídos de árboles que vuelen sobre aceras o calzadas, restos de plantas, recortes de setos, etc., es obligación de sus propietarios adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca esta circunstancia, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada, y retirar los materiales residuales resultantes.

En el caso de incumplir lo dispuesto en el apartado anterior y que se precise la intervención de los servicios municipales de limpieza o retirada de residuos, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda, se repercutirá posteriormente el coste del servicio realizado a la persona propietaria.

Artículo 27.- Residuos

De forma complementaria a la normativa vigente en materia de residuos, estatal, autonómica y local, se establecen una serie de medidas para mejorar la convivencia ciudadana en Monachil.

Todos los ciudadanos tienen la obligación de separar selectivamente y depositar los residuos sólidos en el interior de los contenedores habilitados en la vía pública para cada tipo de material, siguiendo las instrucciones y horarios establecidos en su caso por el Ayuntamiento de Monachil.

Quedan prohibidas expresamente las siguientes acciones:

a) Arrojar o dejar residuos de cualquier naturaleza en vías públicas, solares, o cualquier espacio no habilitado específicamente para ello, así como depositar los residuos fuera de los contenedores. En el caso de que un contenedor en particular se encuentre saturado, los residuos deberán depositarse en el contenedor más próximo a éste o no hacerlo hasta que se haya vaciado.

b) Depositar residuos de manera incorrecta según la fracción a la que correspondan, y de forma particular depositar líquidos, escombros, animales muertos, materiales inflamables, peligrosos o en combustión.

c) Manipular y/o seleccionar de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

d) El desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la administración municipal.

e) El abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio de recogida tras haber realizado la pertinente solicitud.

f) La recogida y transporte de residuos en el municipio de Monachil sin disponer de autorización y/o concesión para esta actividad.

g) El abandono de animales muertos.

h) Vehículos abandonados en vía pública:

1) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

2) Que se entiende abandonado el vehículo, cuando esté presente la apariencia de inutilidad al fin que se destina, por daños, despojo de sus elementos integrantes, etc. Constituye peligro a peatones por: posible foco de infección, por tener aristas cortantes causa graves perturbaciones al funcionamiento del servicio público de limpieza o recogida de basuras, deteriora el patrimonio público (vierte de aceite sobre la vía pública).

3) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo no peligroso sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Independientemente de la sanción que pueda imponerse por incumplir lo dispuesto en este artículo, los gastos ocasionados por la recogida, tratamiento, transporte o custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 28.- Publicidad

La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.

b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

Se prohíbe colocar publicidad en contenedores, farolas y cualquier elemento del mobiliario urbano siendo responsable la empresa anunciadora.

Igualmente está prohibido rasgar, arrancar y tirar al espacio público folletos y carteles, colocarlos sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcirlos sobre la vía pública.

Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 29.- Jardines, parques y zonas verdes

Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques, así como las indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios municipales.

Igualmente se deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, y evitar toda clase de desperfectos y suciedades.

Queda prohibido específicamente lo siguiente:

a) Romper y zarandear los árboles y arbustos, cortar ramas, hojas y flores, grabar, raspar la corteza, clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo, así como cualquier otro acto afecte al estado sanitario de las plantas.

b) Verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública, parques o jardines.

c) La rotura o manipulación de cualquiera de los elementos que componen el sistema de riego.

d) Cazar, maltratar o molestar a los animales que cohabiten en las zonas verdes.

e) La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.

f) La circulación de bicicletas y patinetes en el interior de zonas de uso restringido.

g) En su caso, los juegos que puedan ocasionar daños o molestias en el interior de los parques públicos. a otras personas o a los bienes de uso público, tales como balones, pelotas, patines, etc, salvo espacios dedicados a tal fin.

h) Todos los actos que supongan un mal uso de los juegos infantiles y/o biosaludables, así como en cualquiera de los elementos que componen el mobiliario urbano presente en las zonas verdes municipales.

i) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

Artículo 30.- Normas de circulación de las bicicletas y uso de las aceras

a) Está prohibido circular en bicicleta por aceras y zonas peatonales, a no ser que esté señalizado como carril-bici de uso compartido con peatones.

b) En ciudad y en carretera es siempre recomendable -no obligatorio- circular por los carriles bici siempre que estén disponibles.

c) Los ciclistas en carretera deben circular por el arcén de la derecha si fuera transitable y suficiente, si no lo fuera, utilizaremos la parte imprescindible de la calzada, dejando la acera para peatones.

d) En ciudad, las bicicletas deben circular lo más próximo a la derecha de la vía, dejando una separación de seguridad con el bordillo o con los vehículos estacionados. Y si van en grupo, podrán circular en columna de a dos como máximo.

e) Únicamente los monopatinos, los patinetes propulsados por fuerza humana o los patines de ruedas pueden permitirse circular por la acera, deberán hacerlo a la velocidad de una persona que va andando.

f) Con la excepción de que los menores de 10 años, bajo la responsabilidad de las personas que ostenta su tutoría, podrá circular por las aceras, paseos y zonas peatonales con patines, patinetes, monopatinos, triciclos, bicicletas y similares, adecuando su velocidad a la de los viandantes, sin superar la velocidad de 10 km/h" siempre con prioridad al peatón.

g) El tramo de acera de vía comprendido entre el Barrio de Monachil y Monachil pueblo que discurre por la GR3202, debido a sus características y peligrosidad de la vía podrá ser de uso compartido entre peatones y patines, patinetes, monopatinos, triciclos, bicicletas y similares, adecuando su velocidad a la de los viandantes, sin superar la velocidad de 10 km/h" por los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de las personas que ostenta su tutoría siempre con prioridad al peatón.

Artículo 31.- Mobiliario urbano y fuentes públicas

Es obligatorio hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso, quedando prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino

Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio y utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

Respecto a las fuentes públicas y estanques está prohibido:

a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos.

b) Bañarse, lavar objetos de cualquier clase, dejar nadar a los animales y cualquier acto que suponga entur-

biar las aguas, incluido dejar a los perros beber agua del grifo donde beben las personas.

c) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, exceptuando las destinadas especialmente a tal efecto.

Artículo 32.- Juegos recreativos y/o deportivos en espacios públicos

La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público

Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines, monopatines u otros artefactos análogos.

Artículo 33.- Conducta en zonas naturales, montes públicos, senderos y áreas recreativas

Todas las personas están obligadas a respetar la señalización y las normas de los espacios naturales del municipio y de sus infraestructuras, manteniendo limpio el entorno y retirando los residuos que se generen para depositarlos en los contenedores más próximos que se encuentren.

Está especialmente prohibido:

a) Circular con vehículos a motor por zonas y senderos de acceso restringido.

b) Encender fuego en montes municipales.

c) Abandonar cualquier tipo de residuo o sustancia contaminante.

d) El mal uso de los caminos, vías pecuarias, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.

e) Cualquier tipo de daño a la flora, fauna y/o geología de los espacios naturales.

Artículo 34.- Respecto a la asistencia de menores a centros de enseñanza

La asistencia a los centros de educación durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

A tal efecto, la Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario esco-

lar, solicitando su identificación, averiguando cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y conduciéndole a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

Corresponde a los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras la responsabilidad de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos.

CAPÍTULO II. OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- Actividades de carácter privado en espacio público

Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones ligadas a las mismas, que se realicen en espacio público precisarán de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente.

De forma análoga, la instalación en la vía pública de cualquier tipo de mobiliario, vallas publicitarias, señales informativas comerciales, de reserva de espacio o de paso deberán contar con la preceptiva autorización municipal, que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

La emisión de música, ambiental o en vivo, espacio público queda igualmente sometida a autorización municipal y a las condiciones que en su caso se fijen. Como norma general, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

Artículo 36.- Organización y autorización de actos públicos

Todo acto público organizado por particulares o entidades privadas que se realice en el municipio de Monachil, como puede ser el caso de conciertos, espectáculos, actividades de ocio o recreativas, fiestas, desfiles o cualquier otro tipo de evento deberá contar con la preceptiva autorización municipal, en la que se fijarán como condiciones el nivel sonoro y el horario de inicio y fin de la actividad.

Para que pueda otorgarse la mencionada autorización municipal es requisito que se haya solicitado al menos con un plazo de 10 días antes de su celebración.

Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes, y cumplir con las condiciones que se fijen en cada caso. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza, incluyan servicios municipales o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

Igualmente, los promotores de actos públicos deberán velar por que los espacios públicos utilizados y sus elementos no se ensucien ni deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

El Ayuntamiento de Monachil podrá repercutir sobre los organizadores el coste del tiempo extraordinario que los funcionarios de policía u otros servicios municipales tengan que dedicar al evento objeto de la autorización.

El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Artículo 37.- Carga y descarga

Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares quedan prohibidas en el periodo de tiempo comprendido entre las 22:00 horas y las 7:00 horas.

En el caso de repartos que por sus especiales características de horario deban realizarse en el periodo anteriormente indicado, los responsables de los establecimientos deberán tomar las medidas que sean precisas, contando con el visto bueno de los servicios municipales, para que no se perturbe el descanso vecinal.

Artículo 38.- Ocupación del espacio público por la realización de obras

Cualquier ocupación del espacio público que se efectúe por la ejecución de obras, sea cual sea su duración, además de contar con la preceptiva licencia municipal deberá establecer las medidas de seguridad vial, señalización e instalación de elementos de protección que sean precisos para evitar accidentes y molestias a los vecinos, y garantizará un paso mínimo para peatones y vehículos que deberá estar convenientemente señalizado.

La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para protección, medios auxiliares de construcción, contenedores, maquinaria de obra, herramientas y materiales, que deberán ajustar sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

Los materiales y contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. En el caso de que no se realice la retirada de los mismos en ese plazo adquirirán el carácter de residuos y pasarán a ser de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública, así como limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento del apartado anterior serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Corresponderá al responsable de la obra las actuaciones de reparación que se ocasionen en la vía pública a causa de su actividad.

Artículo 39.- Suciedad ocasionada por la ocupación del espacio público

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

En el caso incumplir lo dispuesto en el apartado anterior y que se precise la intervención de los servicios municipales de limpieza o retirada de residuos, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda, se repercutirá posteriormente el coste del servicio realizado a las personas o empresa responsable.

Artículo 40.- Suciedad viaria ocasionada por la realización de obras

Con el objetivo de preservar la limpieza del municipio, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, están obligadas a:

a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública procedentes de derribos, movimientos de tierras, materiales sobrantes de obra, etc., de modo que se impida su expansión y vertido fuera de la zona afectada por los trabajos.

d) Adoptar las medidas de protección precisas para no provocar polvo, humos ni otras molestias.

e) Instalar un sistema de lavado de las ruedas en el caso de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propie-

dad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

En lo referente a las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR, RESPONSABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

Artículo 41.- Tipos y graduación de sanciones

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil, pudiendo dar lugar a los siguientes tipos de sanciones:

1. Leves: Multa de 300,00 hasta 750,00 euros.

2. Graves: Multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, y/o suspensión total o parcial de la licencia de actividad, en su caso, por un periodo no superior a dos años.

3. Muy Graves: Multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 euros, y/o, en su caso, clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años; o clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b) Trascendencia social del hecho.

c) Alarma social producida.

d) La existencia de intencionalidad del infractor.

e) La naturaleza de los perjuicios causados.

f) La reincidencia.

g) La reiteración de infracciones.

h) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

i) El riesgo de daño a la salud de las personas.

j) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

k) La comisión de la infracción en zonas, edificios o infraestructuras protegidas.

l) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

m) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme.

También hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 42.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

i) Abandonar un vehículo en las vías o en cualquier lugar público.

j) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.

k) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión, incluidos los rescoldos.

l) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.

m) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

o) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

p) Romper, arrancar, pegar pegatinas o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

q) Incendiar cualquier tipo de residuos o elemento recogido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

r) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.

s) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.

t) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

u) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en riesgo o peligro grave la integridad de las personas.

v) Comportamientos discriminatorios de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición que se dirijan a personas mayores, menores o con discapacidades.

w) La mendicidad ejercida, directa o indirectamente, por o con acompañamiento de menores y/o con personas con discapacidad.

x) El ofrecimiento de servicios sexuales retribuidos cuando se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de centros docentes o educativos, o su práctica en espacio público.

y) El ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar.

z) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

a.a) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.

b.b) Realizar pintadas o grafitis sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

cc) La comisión de más de dos faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional

Artículo 43.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de de-

rechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Deteriorar de forma grave los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

g) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, rescoldos, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.

h) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

i) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

j) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

k) Realizar pintadas o grafitis que supongan una pérdida de funcionalidad en elementos de transporte, parques y jardines públicos, mobiliario urbano, señales de tráfico y de identificación viaria

l) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

m) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

n) No cumplir las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona del inmueble que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.

o) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

p) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

q) Comportamientos discriminatorios de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición.

r) El ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

s) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

t) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines, monopatines, bicicletas, vehículos de movilidad personal (vmp's) o análogos por aceras o lugares destinados a peatones, así como su uso sobre elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano cuando se pongan en peligro de deterioro.

u) La comisión de más de dos faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 44.- Infracciones leves

Tienen carácter de infracción leve cualquier acción que suponga incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones reguladas por esta Ordenanza, y que no supongan una infracción grave o muy grave.

Artículo 45.- Función de la policía local relativa al cumplimiento de la Ordenanza

En su condición de policía administrativa y agentes de la autoridad, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de inspeccionar y denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, la adopción de medidas cautelares.

Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, los acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 46.- Competencia sancionadora y órganos instructores

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al titular de la Alcaldía.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora

La instrucción de los expedientes corresponderá al departamento municipal responsable del bien o servicio directamente afectado por las infracciones cometidas, que queda establecido de la siguiente forma:

a) Seguridad, salubridad y ornato público en espacios privados, edificios y viviendas: Departamento de Urbanismo.

b) Generación de suciedad: Departamento responsable de la limpieza viaria.

c) Contaminación acústica y atmosférica: Departamento responsable de actividades.

d) Uso responsable del agua: Departamento de Obras y Servicios.

e) Cerramiento y desbroce de solares y parcelas urbanas: Departamento de Urbanismo.

f) Alineación de setos vegetales: Departamento de Medio Ambiente.

g) Uso incorrecto del fuego en espacios privados ubicados en suelo urbano: Departamento de Medio Ambiente.

h) Afectación de bienes e instalaciones públicas: Departamento de Urbanismo.

i) Conductas inapropiadas en vía pública: Departamento de Policía Local.

j) Actividades y celebración de actos públicos: Departamento responsable de actividades y/o Urbanismo.

k) Degradación del entorno urbano: Departamento de Urbanismo.

l) Residuos: Departamento de Medio Ambiente.

m) Publicidad incorrecta: Departamento de Policía Local y/o Urbanismo.

n) Afecciones a jardines y zonas verdes: Departamento de Medio Ambiente.

o) Incidencias por obras: Departamento de Urbanismo.

p) Pirotecnia: Departamento de Policía Local.

q) Otras infracciones de la presente Ordenanza no especificadas: Departamento de Policía Local.

Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por el Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

Artículo 47.- Responsabilidad de las infracciones

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán propor-

cionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos y, en su caso, serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 48.- Prescripción de infracciones y sanciones

El plazo de prescripción de la infracción será de tres años en los casos de infracciones muy graves, de dos años en las infracciones graves y de seis meses por infracciones leves.

El plazo de prescripción de la sanción será de tres años en los casos de sanciones impuestas por faltas muy graves, de dos años en las sanciones impuestas por faltas graves y de un año por sanciones impuestas por faltas leves.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Artículo 49.- Reparación de daños

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comuni-

cado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 50.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio.

El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

Artículo 51.- Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

Artículo 52.- Medidas cautelares y decomisos

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, la reducción de riesgos y/o la protección de los intereses generales.

En este sentido, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables, los agentes de la policía local podrán acordar, entre otras, las siguientes acciones:

a) La suspensión de las actividades que se realicen sin licencia.

b) La retirada de bienes, objetos, materiales o productos.

c) Desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras.

Los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la

comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso

Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 53.- Responsabilidad penal

Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas cuando considere que pueden constituir delito.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que se consideren necesarias

En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada de forma definitiva por el

Pleno, y trascurrido el plazo legal desde de su publicación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Monachil, 12 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 3.566

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Nombramiento personal laboral Monitor de Deportes

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por Decreto de alcaldía número 2024-0249, en el procedimiento de estabilización celebrado para cubrir una plaza vacante en la plantilla municipal de Monitor de Deportes en régimen laboral grupo C2, a jornada parcial, se ha acordado:

Nombrar a D. Antonio Moreno Espejo con DNI 7666*****, personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, para cubrir plaza vacante de Monitor de Deportes.

El aspirante seleccionado deberá proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 62.1 b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Moraleda de Zafayona, 14 de junio de 2024.-La Alcaldesa- Presidenta, fdo.: Virginia Pantigas Ruiz.

NÚMERO 3.519

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Presupuesto general 2024

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Nívar,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente en la pasada sesión celebrada el siete de junio por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2024, junto a las Bases que han de regir su ejecución, así como la Plantilla que comprende la relación de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y demás personal que presta servicio en esta Corporación.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el

número 2 del artículo 170 referenciado, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y Administración de reclamaciones: quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

d) Plazo para resolver: un mes.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Nívar, 12 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Carmona García.

NÚMERO 3.545

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Padrón de IBI Urbana, Rústica y BICES 2024

EDICTO

PADRÓN DE IBI URBANA, RUSTICA Y BICES 2024

De conformidad con el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio), se hace saber a todos los contribuyentes que se encuentran al cobro los siguientes tributos:

- Impuesto de Bienes Inmuebles Urbana, Rústica, y de características especiales, ejercicio 2024 con período de cobro en voluntaria desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024.

Los recibos se podrán abonar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, situado en Avda. Andalucía nº 66 del Padul (Granada), todos los días hábiles desde las 9 de la mañana hasta las 14 horas y en las distintas sucursales de las entidades bancarias situadas en el Término Municipal, y cuyos números de cuenta figuren detrás de los recibos (Los recibos podrán ser retirados en las oficinas de Recaudación).

El fichero de recibos domiciliados será enviado al Banco en fecha 18 de octubre de 2024.

ADVERTENCIA: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de Apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 28 de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre. Se satisfará el recargo de Apremio del 5%, el 10%, o el 20% según proceda, cuando no se realice el ingreso el período voluntario.

Recursos: contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padul, 13 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Villena de Francisco.

NÚMERO 3.578

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Nombramiento de Limpiadora

EDICTO

D. José Luis Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Purullena (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2024, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

NOMBRAMIENTO DE LIMPIADORA COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE PURULLENA.

"(...) Primero. Nombrar a María Josefa Heredia Heredia, con DNI número ***3786** como personal laboral fijo plaza de limpiadora del Ayuntamiento de Purullena.

Segundo. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Se prevé para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en una bolsa de personal laboral Limpiadora, como queda reflejado en la base octava.

Cuarto. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Quinto. Dar traslado de estos acuerdos a los departamentos de personal y a la intervención del Ayuntamiento.

Purullena, 14 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 3.579

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Nombramiento de Electricista

EDICTO

D. José Luis Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Purullena (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2024, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

NOMBRAMIENTO DE ELECTRICISTA COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE PURULLENA.

"(...) Primero. Nombrar a Jesús Peinado Herreros, con DNI número ***3656** como personal laboral fijo plaza de Electricista del Ayuntamiento de Purullena.

Segundo. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión

en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Se prevé para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en una bolsa de personal laboral electricista.

Cuarto. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Quinto. Dar traslado de estos acuerdos a los departamentos de personal y a la intervención del Ayuntamiento."

Purullena, 14 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 3.580

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Nombramiento de Fontanero

EDICTO

D. José Luis Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Purullena (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2024, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

NOMBRAMIENTO DE FONTANERO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE PURULLENA.

"(...) Primero. Nombrar a Juan Antonio Jiménez Sierra, con DNI número ***7133** como personal laboral fijo plaza de Fontanero del Ayuntamiento de Purullena.

Segundo. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto. Dar traslado de estos acuerdos a los departamentos de personal y a la intervención del Ayuntamiento."

Purullena, 14 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 3.581

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Nombramiento de Oficial de Primera

EDICTO

D. José Luis Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Purullena (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2024, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

NOMBRAMIENTO DE OFICIAL DE PRIMERA COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE PURULLENA.

"(...) Primero. Nombrar a Juan Ramón Heredia Heredia, con DNI número ***3572** como personal laboral fijo plaza de Oficial de Primera del Ayuntamiento de Purullena.

Segundo. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto. Dar traslado de estos acuerdos a los departamentos de personal y a la intervención del Ayuntamiento."

Purullena, 14 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 3.582

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Nombramiento de Administrativo

EDICTO

D. José Luis Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Purullena (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2024, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, DEL AYUNTAMIENTO DE PURULLENA.

"(...) Primero. Nombrar a Alicia María López Pérez, con DNI número ***2340** como funcionario de carrera escala de administración general, Administrativo, subgrupo de clasificación C1 del Ayuntamiento de Purullena.

Segundo. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto. Dar traslado de estos acuerdos a los departamentos de personal y a la intervención del Ayuntamiento."

Purullena, 14 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 3.583

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)*Nombramiento de Trabajador/a Social*

EDICTO

D. José Luis Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Purullena (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2024, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA, TRABAJADOR/A SOCIAL, GRUPO DE CLASIFICACIÓN B, DEL AYUNTAMIENTO DE PURULLENA.

“(…) Primero. Nombrar a María Dolores Barragán Teba, con DNI número ***5641** como funcionario de carrera, Trabajador/a Social, grupo de clasificación B del Ayuntamiento de Purullena.

Segundo. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto. Dar traslado de estos acuerdos a los departamentos de personal y a la intervención del Ayuntamiento.”

Purullena, 14 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 3.572

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)*Padrón agua, segundo bimestre de 2024*

EDICTO

D. David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2024, se procedió a la aprobación del padrón del agua relativo al 2º bimestre 2024, por importe de 8.757,60 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiera el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a recurso contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Torvizcón, 11 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NÚMERO 3.577

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Nombramiento de Administrativo (001C1AG)*

EDICTO

Una vez concluido el procedimiento selectivo por oposición libre de una plaza de Administrativo (001C1AG), dentro del ámbito general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2023, aprobada por resolución de Alcaldía número 2023-0090 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24 de fecha 6 de febrero de 2023, se han efectuado el siguiente nombramiento:

Marín Muñoz, Daniel ***1951** (resolución de Alcaldía número 2024/0793 de fecha 16 de junio de 2024). Una plaza de Administrativo/a (001C1AG), de la plantilla de personal funcionario, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa y Subgrupo C1.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Vegas del Genil, 14 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Ros Moreno.

NÚMERO 3.549

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Nombramiento de vocal 1 titular tribunal en varios procesos OEP2022 Estabilización*

EDICTO

Dª Purificación López Quesada, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia,

HACE SABER: Que aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2024-1407, de fecha 12 de junio de 2024, el nombramiento del vocal 1 titular en los procesos selectivos que se relacionan a continuación y habiendo sido nombrado y publicado dicho vocal 1 titular en el BOP nº 102 de fecha 28 de mayo de 2024:

- 2 plazas Monitor Atletismo. Decreto 2024/1169 de fecha 10/05/2024.
- 12 plazas Monitor Fútbol. Decreto 2024/1170 de fecha 10/05/2024.
- 3 plazas Monitor Fútbol Sala. Decreto 2024/1166 de fecha 10/05/2024.
- 2 plazas Monitor Gimnasia Rítmica. Decreto 2024/1167 de fecha 10/05/2024.

- 1 plaza Monitor Escalada/Montañismo. Decreto 2024/1164 de fecha 10/05/2024.

- 1 plaza Monitor Conductor Terapia. Decreto 2024/1165 de fecha 10/05/2024.

- 1 plaza Repartidor intercentros. Decreto 2024/1168 de fecha 10/05/2024.

Considerando los procesos de referencia relacionados anteriormente, personal laboral, concurso, turno libre, incluidos en la Oferta de Empleo Pública extraordinaria 2022 para la estabilización de empleo temporal, según las bases reguladoras publicadas en el BOP nº 242 de fecha 21 de diciembre de 2022.

Donde se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de M^a Lourdes Moreno González con DNI ***6121**, en calidad de vocal 1 titular de los tribunales de selección que se relacionan en los antecedentes del presente decreto.

SEGUNDO: Nombrar como vocal 1 titular a D. Daniel Martín Diego con DNI ***5227** en los procesos selectivos siguientes:

- 2 plazas Monitor Atletismo.

- 12 plazas Monitor Fútbol.

- 3 plazas Monitor Fútbol Sala.

- 2 plazas Monitor Gimnasia Rítmica.

- 1 plaza Monitor Escalada/Montañismo.

- 1 plaza Monitor Conductor Terapia.

- 1 plaza Repartidor intercentros.

Todos ellos, personal laboral, concurso, turno libre, incluidos en la Oferta de Empleo Pública extraordinaria 2022 para la estabilización de empleo temporal.

TERCERO: Notificar el presente Decreto al miembro del Tribunal designado como titular y a la que ha sido aceptada su renuncia.

CUARTO: Remitir el presente decreto al Boletín Oficial de la Provincia de Granada para su publicación en el mismo para su general conocimiento.

La Zubia, 13 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 3.548

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Listados de admitidos/as y tribunal OEP. 2022. Estabilización

EDICTO

D^a Purificación López Quesada, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia,

HACE SABER: Que mediante resoluciones de Alcaldía de fecha 31/05/2024, han quedado aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y designados los miembros del tribunal en las pruebas de selección, personal laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria 2022 para la estabilización de empleo temporal, según las bases reguladoras publicadas en el BOP nº 242, de 21 de diciembre de 2022, quedando como sigue:

PRIMERO: DECRETO 2024/1325 DE APROBACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR DE FISIOTERAPIA, CONCURSO, TURNO LIBRE, OEP. PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS

TABLA 1. LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS

CIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***2513**	LIDIA MORAN HERVAS	2023-E-RE-2151	16/04/2023 20:37

LISTADO DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

No hay

SEGUNDO: DECRETO 2024/1324 DE APROBACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR TERAPIA OCUPACIONAL, CONCURSO, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS

TABLA 2. LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS

CIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***2740**	CRISTINA ROLDAN GARZON	2023-E-RE-1999	11/04/2023 14:39

LISTADO DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

No hay

TERCERO: Designar como miembros del tribunal de selección de los procesos selectivos de referencia, a los siguientes empleados públicos:

Miembro	Nombre y apellidos	Administración
Presidente titular	Carolina Vargas Vargas	Funcionaria de carrera. Ayuntamiento La Zubia (Granada).
Presidente suplente	Fátima Serrano Villegas	Funcionaria de carrera. Ayuntamiento La Zubia (Granada).
Secretario titular	Francisco Manuel Bolivar Román	Funcionario de carrera. Ayuntamiento La Zubia (Granada)
Secretario suplente	María Teresa Diaz Molina	Personal laboral fijo. Ayuntamiento La Zubia (Granada).
Vocal 1 titular	Alberto Ruiz Rodríguez	Funcionario de carrera. Ayuntamiento La Zubia (Granada).
Vocal 1 suplente	Alberto Carlos Cortés Moreno	Funcionario de carrera. Ayuntamiento La Zubia (Granada).
Vocal 2 titular	José Miguel López del Paso	Funcionario de carrera. Ayuntamiento La Zubia (Granada).
Vocal 2 suplente	Antonio Jesús García García	Funcionario de carrera. Ayuntamiento La Zubia (Granada).
Vocal 3 titular	Juan Antonio Ortega Montoya	Funcionario de carrera. Ayuntamiento La Zubia (Granada).
Vocal 3 suplente	Daniel Martín Diego	Funcionario de carrera. Ayuntamiento La Zubia (Granada).

El tribunal hará público mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia las actuaciones que vayan llevando a cabo.

Se advierte, a todos/as los/as participantes en este proceso, que el resto de publicaciones se harán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia.

La Zubia, 12 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Purificación López Quesada.

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Estudio detalle de camino de los Ogíjares bajo nº 2*

EDICTO

Área: Urbanismo**Expediente:** 7753/2022

Estudio de Detalle Camino de los Ogíjares bajo nº 2

Interesado: García Fernández 2014 S.L.**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

El Pleno del Ayuntamiento de La Zubia en sesión celebrada el 27 de marzo de 2024, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por García Fernández 2014 S.L., para determinación de volúmenes, alineaciones y rasantes en dos solares ubicados en Camino de los Ogíjares bajo nº 2, habiéndose procedido por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial de Granada el 27 de mayo de 2024, a la inscripción y depósito del instrumento "Estudio de Detalle para determinación de volúmenes, alineaciones y rasantes en dos solares ubicados en Camino de los Ogíjares bajo nº2 , de La Zubia (Granada), en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el número de registro 10074, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de La Zubia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se dicta el Decreto número 2024-1390 de 7 de junio de 2024, procediendo a la inscripción y depósito del instrumento "Estudio de Detalle para determinación de volúmenes, alineaciones y rasantes en dos solares ubicados en Camino de los Ogijares bajo nº 2", en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el número de registro 3/2024, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Instrumentos Urbanísticos, procediendo a la publicación del referido acuerdo así como del Estudio de Detalle en el BOP de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>] y en la sección tablón de anuncios.

Expediente 7753/2022. Aprobación de planeamiento de desarrollo, Estudio de Detalle calle Camino de los Ogijares

...

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas por la Comunidad de Propietarios Camino de los Ogíjares, Comunidad de Propietarios Camino Ogijares Residencial Reina Isabel y Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia, por los motivos expresados en el informe de Arquitecto municipal de fecha 05/03/2024, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, si bien, el documento no se ve afectado por las peticiones de los alegantes, se deberá de tener en cuenta los condicionantes indicados en el informe de Arquitecto municipal.

TERCERO. Remitir la documentación completa del Estudio de Detalle al Registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

CUARTO. Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y municipal, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva así como el contenido del articulado, estando también a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA DETERMINACIÓN DE VOLÚMENES, ALINEACIONES Y RASANTES EN CAMINO DE LOS OGÍJARES BAJO, Nº 2 DE LA ZUBIA-GRANADA

PROMOTORES: GARCÍA FERNÁNDEZ 2014, S.L. Y D. JUAN FRANCISCO GRANDE GARCÍA DEL REAL

ARQUITECTO:

VL ARQUITECTURA GRANADA S.L. (VÍCTOR B. LUNA RODRIGO)

INDICE

I. Memoria descriptiva y justificativa.

1. Objeto del encargo y agentes intervinientes.
2. Datos de la actuación.
3. Normativa de Aplicación.
4. Situación urbanística actual de la finca.
5. Situación urbanística propuesta.

II. Cumplimiento con la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

III. Cumplimiento del Decreto 293/2009.

IV. Conclusiones.

I. Memoria descriptiva y justificativa.

1. Objeto del encargo y agentes intervinientes.

El presente Estudio de Detalle se redacta para establecer- por motivos técnicos-los volúmenes, alineaciones y rasantes en el solar ubicado en Camino de los Ogíjares Bajo, nº 2 de La Zubia (Granada), que tiene la referencia Catastral denominada como 7687502VG4078A0001YT (Urbano).

El redactor del presente documento es VL ARQUITECTURA GRANADA, S.L.P., sociedad colegiada en el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada con el nº 302, C.I.F.: B-18.627.117 y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Afán de Rivera, nº 1- bajo de Granada (18.005). Actúa como representante y administrador único VÍCTOR B. LUNA RODRIGO, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada con el nº 3.654 y mismo domicilio a efectos de notificaciones. Telf.: 958 075 341, por encargo de:

- D. JOSÉ MANUEL GARCÍA PALOMO, con D.N.I. nº****4849** en representación de GARCÍA FERNÁNDEZ 2.014, S.L. con CIF: B-19556398 y domicilio en **
- D. JUAN FRANCISCO GRANDE GARCÍA DEL REAL, con D.N.I. nº ****9826** y domicilio en **.

Ambos declaran ser los propietarios de la finca y encargan el presente documento.

2. Datos de la actuación.

El ámbito de este Estudio de Detalle abarca la totalidad de la superficie de un solar urbano ubicado en La Zubia; este solar urbano surgió como resultado de la segregación tramitada mediante la licencia de parcelación numerada como expediente 1098/2.022 y otorgada por Decreto de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de La Zubia el 27 de junio de 2.022, según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. José Luis Sevilla Delgado, del que se han tomado los datos de partida.

En este documento se determinó que la propiedad estaba clasificada por el planeamiento local como Suelo Urbano una parte y la otra como Suelo No Urbanizable; las medidas reales de la finca correspondiente al Suelo Urbano son de 1.852,25 m², que, posteriormente, se segregaría en dos solares; en su documentación se incluía una imagen con la superposición del levantamiento topográfico sobre cartografía catastral e imagen aérea PNOA, en su máxima actualidad, que se aporta para mejor comprensión:



De esta forma, y como se ha adelantado, de la segregación practicada resultaron dos fincas clasificadas como suelo urbano, con los datos siguientes:

PARCELACION APROBADA					
TIPO	NOMBRE	SUP. BRUTA	SUP. CESION	S. NETA	EDIFICABILIDAD MAXIMA 1,2 m2/m2
URBANA	1	911,55	168,92	742,63	1.093,87
	2	940,70	174,33	766,37	1.128,83
	TOTAL	1852,25	343,25	1509,00	2222,70

Se puede comprobar que estos dos solares son de los pocos que quedan sin edificar en esta zona, que se sitúa en el límite del suelo urbano de la zona oeste del término municipal.

Los solares colindantes se edificaron hace varias décadas con actuaciones de viviendas unifamiliares y plurifamiliares con condiciones urbanísticas similares a las que nos ocupan.

Los límites de la actuación se pueden resumir fácilmente ya que se trata de un rectángulo casi regular delimitado por cuatro linderos:

- al norte: finca rústica de los mismos propietarios.
- al sur: camino de los Ogíjares Bajo.
- al oeste: finca rústica de los mismos propietarios.
- al este: finca de otros propietarios con edificaciones existentes.

3. Normativa de Aplicación.

A continuación, se relaciona la normativa de acuerdo a su ámbito de aplicación, de menor a mayor:

- Normativa urbanística local: Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de La Zubia, adaptada parcialmente a la LOUA.
- Normativa urbanística de ámbito supramunicipal: No hay normativa que le afecta a mencionar.
- Normativa urbanística autonómica: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y Decreto 60/ 2.010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Normativa urbanística nacional: Ley 8/ 2.007, de 28 de mayo, del Suelo y Ley 38/ 1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

parcelas colindantes o aquellas que resulten como únicas posibles por exclusión de las permitidas al aplicar las ordenanzas.

Nota: Cuando la parcela mínima sea la unidad catastral, y por su tamaño sea imposible obtener una vivienda dentro de los límites de ocupación y edificabilidad, y respetando las ordenanzas reguladoras, se admitirá un aumento de la edificabilidad hasta obtener una vivienda de 100 m² construidos como máximo.

El resto de las ordenanzas habrán de respetarse independientemente del aumento de la edificabilidad”.

5. Situación urbanística propuesta.

Una vez conocido el estado actual de la finca tenemos que determinar los condicionantes urbanísticos que le son de aplicación; todos los parámetros son inmediatos en su aplicación, salvo la determinación de la tipología a utilizar, según los condicionantes del artículo anterior; para determinar la tipología edificatoria a emplear se ha de realizar un estudio pormenorizado de la zona.

Para ello, lo primero es delimitar el ámbito de la “unidad básica” a considerar en el estudio; para ello, se considera que la nuestra unidad básica es la parte de la manzana, que está clasificado como urbano, donde se sitúa nuestro solar. Se presentan imágenes:

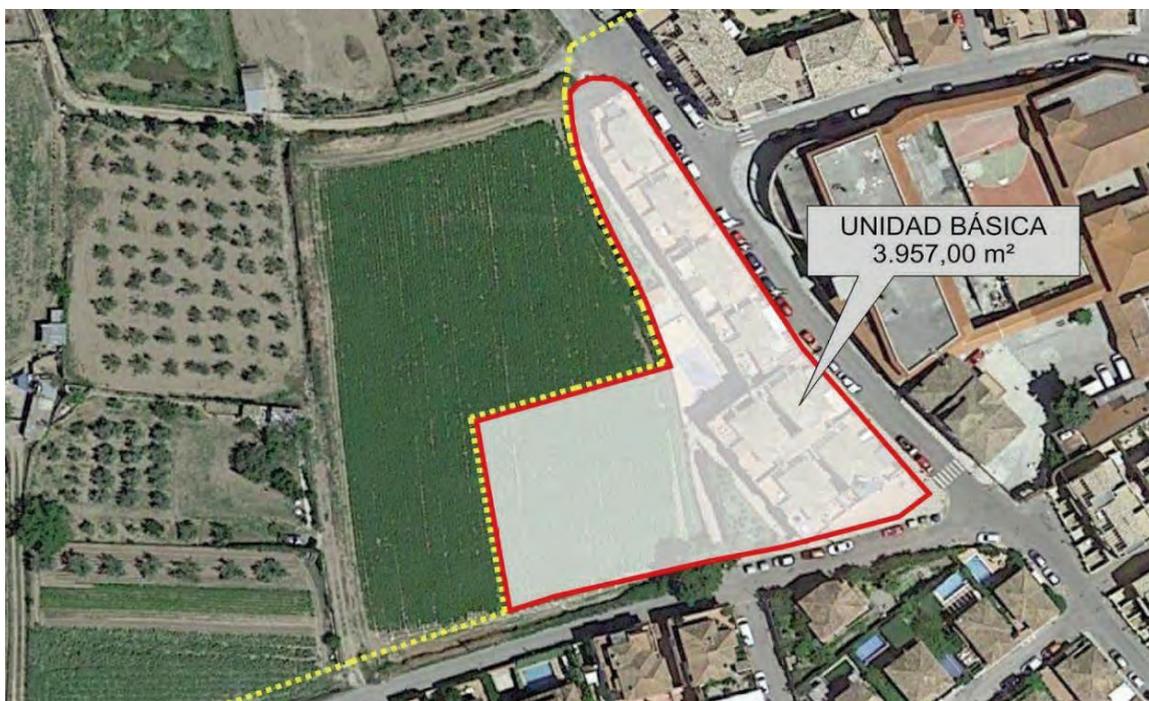


Imagen: Ámbito de la Unidad Básica sobre cartografía "Google Maps"



Imagen: Superficie de la parcela edificada preexistente sobre cartografía "Google Maps"

A continuación, estudiamos las diferentes tipologías que se construyeron en esta unidad básica; en nuestro caso, solo existe una promoción de viviendas plurifamiliares desarrolladas en dos plantas en el lindero este de nuestro solar; se aporta fotografía tomada de "Google Maps":



Esta promoción de viviendas supone un porcentaje del 61,80 % sobre el total de la unidad básica considerada según los criterios expuestos; se adjunta imagen:

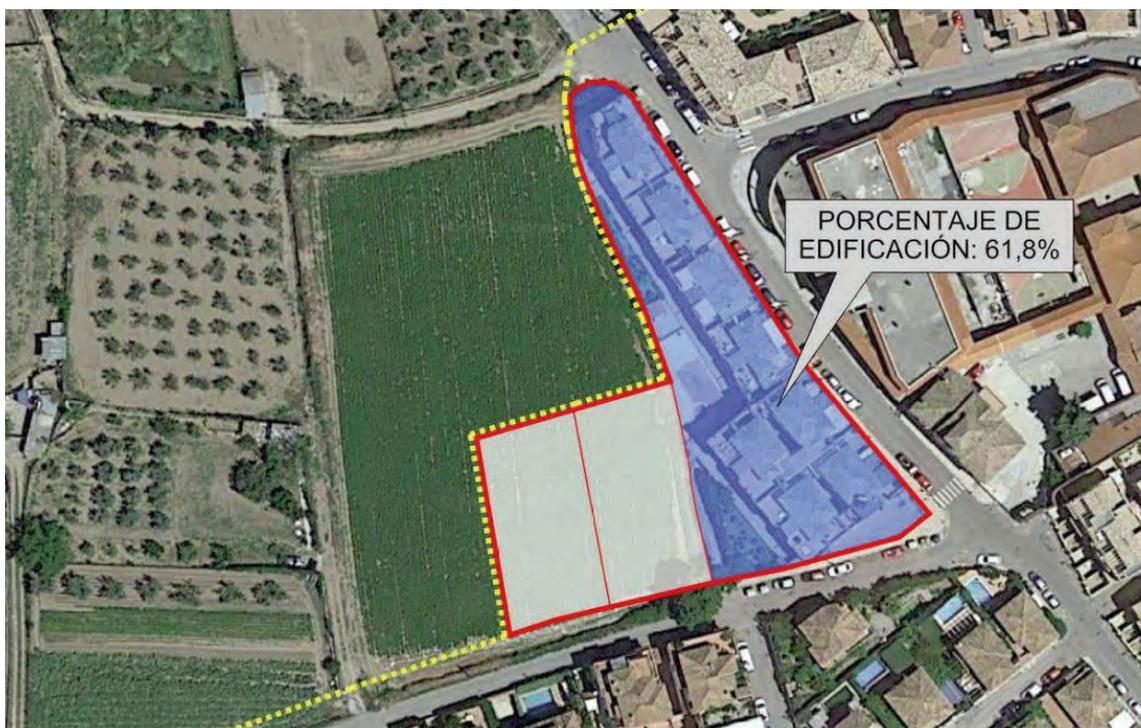


Imagen: Porcentaje de edificación construida preexistente sobre cartografía "Google Maps"

Seguimos con el estudio aportando las definiciones de las 3 tipologías, dadas en la Revisión del PGOU, que se permiten para la ordenanza Residencial Intensiva "RI", como son AD, BQ y DC:

"2.5. TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS AS Y AD – EDIFICACION AISLADA Y ADOSADA.

Vivienda unifamiliar (...) adosada a un solo lindero (AD) con las siguientes limitaciones:

- *Altura máxima 2 plantas.*
- *Separación a todos los linderos, no menor de 3 metros. Excepcionalmente en suelo urbano consolidado y con parcelación aprobada antes de la aprobación definitiva de la presente Revisión, la separación al lindero de la calle podrá medirse desde el eje de la misma, siempre que se justifique suficientemente en base a la morfología de la parcela.*
- *En caso de adosarse a un lindero para formar el tipo AD deberá aportarse compromiso notarial de actuar de la misma forma, y separarse igual distancia a la alineación de las calles, con objeto de que no queden medianerías vistas.*
- *No se podrá utilizar esta tipología cuando como consecuencia de ello queden medianerías vista de los edificios colindantes salvo que éstos estén fuera de ordenación.*
- *Uso: vivienda unifamiliar, público y uso industrial compatible con la vivienda.*

BQ - EDIFICACION EN BLOQUES EXENTOS

Es aquella que queda constituida por cuerpos de edificaciones, alineadas o no con las vías públicas, cuyos paramentos o fachadas están retranqueados respecto de los linderos interiores de la parcela.

Sus limitaciones serán:

- *La distancia de la edificación a linderos de parcela y el eje de la calle será igual o mayor que 1/2 de su altura, con un. mínimo de 3,00 metros, excepto en viviendas unifamiliares que se medirá al lindero de la calle.*
 - *La distancia entre bloques de una misma parcela no será menor que 1/2 de la suma de las alturas respectivas, con un mínimo de 3,00 metros.*
- No se podrá utilizar esta tipología cuando como consecuencia de ello queden medianerías*

vistas de los edificios colindantes salvo que éstos estén fuera de ordenación.

Uso: vivienda unifamiliar y plurifamiliar, público y uso industrial compatible con la vivienda.

DC- DOBLE CRUJIA.

Son aquellas edificaciones que, ocupando el frente de la alineación de la calle, tienen su fachada posterior paralela a esta alineación, con una profundidad máxima equivalente a dos crujías.

Tendrán las siguientes limitaciones:

- Distancia mínima entre la fachada posterior y el testero de la parcela 3.00 metros.
- Fondo máximo edificable 12.00 metros.
- En general, el retranqueo a alineación de la calle será tal que no produzca medianerías vistas de los edificios colindantes, salvo que éstos estén fuera de ordenación. Este retranqueo, caso de estar limitado, se recogerá en las ordenanzas particulares de la zona en cuestión.
- No se podrá utilizar esta tipología cuando como consecuencia de ello la edificación resultante presente medianerías vistas a la parcela colindante por existir en la misma una edificación retranqueada al lindero común, y siempre que la misma no se encuentre fuera de ordenación. Uso: vivienda unifamiliar (viviendas en hilera) y plurifamiliar, uso industrial compatible con la vivienda y público."

Estudiamos en qué definición de las 3 tipologías anteriores admitidas podemos encuadrar la única construcción que existe en nuestra unidad básica:

- Edificación Adosada "AD": al estar adosada a más de un solo lindero y su separación a todos los linderos, en laterales y fachada, es menor de 3 metros, no cumple.
- Bloque Exento "BQ": sus paramentos o fachadas están retranqueados con respecto de los linderos interiores de la parcela y la distancia de la edificación a linderos de parcela y el eje de la calle es inferior que 1/2 de su altura, con un mínimo de 3,00 metros, por lo que es la correcta.
- Doble Crujía "DC": esta edificación ocupa el frente de la alineación de la calle, tiene su fachada posterior paralela a esta alineación, pero tiene una profundidad mayor de dos crujías. La distancia mínima entre la fachada posterior y el testero de la parcela es igual o mayor de 3,00 metros pero el fondo máximo edificable es mayor de 12.00 metros en muchos casos. No sería de aplicación, por tanto.

Por lo anterior, entendemos que, por exclusión, la única tipología predominante entre las preexistentes en la unidad básica es la de "BQ".

Como en nuestro solar se realizó una segregación en dos solares, la aplicación de esta tipología da lugar a "que contradigan las ordenanzas".

Es por este motivo por lo que es necesario la tramitación del presente Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes para autorizar la tipología de aplicación en este solar como única posible por exclusión de las permitidas al aplicar las ordenanzas.

Por lo anterior, se aporta planimetría que describe con exactitud la máxima ocupación volumétrica permitida para este solar.

Asimismo, se aporta a continuación declaración del cumplimiento de normativa actual y la propuesta:

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS Y NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.

PROYECTO: ESTUDIO DE DETALLE para la DETERMINACIÓN de VOLÚMENES, ALINEACIONES y RASANTES.

EMPLAZAMIENTO: CAMINO de los OGÍJARES BAJO, nº 2

LOCALIDAD: La Zubia, Granada.

PROMOTOR: GARCÍA FERNÁNDEZ 2014, S.L. yD. JUAN FRANCISCO GRANDE GARCÍA DEL REAL.

VL ARQUITECTURA GRANADA, S.L.P. (Víctor B. Luna Rodrigo), arquitecto, autor del presente proyecto, declara bajo su responsabilidad que las circunstancias y normativas urbanísticas reflejadas a continuación corresponden a las aplicadas en el mismo.

1. SITUACIÓN URBANÍSTICA

1.1 PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA: Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de La Zubia, Granada.

1.2 CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Urbano - Consolidado.

1.3 CALIFICACIÓN DEL SUELO (zona, uso ordenanza): RESIDENCIA INTENSIVA.

2. CONDICIONES URBANÍSTICAS

2.1 CONDICIONES DEL SOLAR

	SI	NO
Calzada pavimentada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Encintado de aceras	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Suministro de agua	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Alcantarillado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Electricidad.....	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Alumbrado público	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.2 PARCELACIÓN

Superficie del solar	Parc. Mínima /	Proyectado
Ancho de parcela o frente mínimo	$\geq 150,00 \text{ m}^2$	$1.852,25 \text{ m}^2$ $\geq 6 \text{ m}$ / $39,96 \text{ m}$

2.3 OBSERVACIONES:

3. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

3.1 OCUPACIÓN

	Normas	/	Proyectado
Ocupación planta baja.	$\leq 60 \%$		$\leq 60 \%$
Ocupación otras plantas.	$\leq 60 \%$		$\leq 60 \%$
Ocupación planta ático (sobre planta inferior)	$\leq 30 \%$ (sobre última planta)		$\leq 30 \%$ (sobre última planta)
Fondo máximo edificable.	Según tipología (art.2.5.)		BQ= NP
Dimensión patios.			$\geq \emptyset 3,00 \text{ m}$ $\geq \emptyset 3,00 \text{ m}$

3.2 ALTURAS

Altura máxima en metros (a cara inferior de forjado).	$\leq 7,50 \text{ m}$	$\leq 7,50 \text{ m}$	
Número máximo de plantas.		$\leq \text{SS}+2+\text{A}$	$\leq \text{SS}+2+\text{A}$
Semisótano. Altura máxima sobre rasante.		$\leq 1,50 \text{ m}$	$\leq 1,50 \text{ m}$

3.3 EDIFICABILIDAD

m^2	$\leq 1,20 \text{ m}^2 / \text{m}^2$	$\leq 1,20 \text{ m}^2 /$
--------------	--------------------------------------	---------------------------

3.4 SITUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Retranqueos a fachada a eje de calle al ser BQ:	$H/2 \text{ y/o } \geq 3,00 \text{ m}$	$H/2 \text{ y/o } \geq 3,00 \text{ m}$
Retranqueos a linderos exteriores (salvo fachada):	$H/2 \text{ y/o } \geq 3,00 \text{ m}$	$\geq 3,00 \text{ m}$
Retranqueo en división entre bloques:	$H/2 \text{ y/o } \geq 3,00 \text{ m}$	$0,00 \text{ m}$

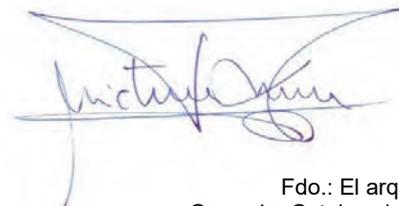
3.5 TIPOLOGÍA

	AD, BQ, DC	BQ
--	------------	----

4. OTRAS CONDICIONES URBANÍSTICAS O DE LA EDIFICACIÓN:

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Cédula Urbanística del terreno o del edificio proyectado.
- Certificado expedido por el Ayuntamiento sobre las circunstancias establecidas en la legislación y planeamiento urbanísticos respecto de la finca.
- Acto o acuerdo administrativo notificado o publicado por (Ayuntamiento, Junta de Andalucía) que autoriza la edificación o uso del suelo.



Fdo.: El arquitecto.
Granada, Octubre de 2.022.

II. Cumplimiento con la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

De acuerdo a la legislación vigente el presente Estudio de Detalle se redacta de acuerdo con el cumplimiento de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, ya que cumple con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:

“Artículo 71. Los Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

2. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.

3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística”.

III. Cumplimiento del Decreto 293/2009.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.



JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Decreto 293/2009, de 7 de julio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
(Publicación del texto original en el BOJA n.º 140 de 21 de julio de 2009)



ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 293/2009

PUBLICACIÓN	21 de julio de 2009
VIGENCIA	21 de septiembre de 2009
RÉGIMEN TRANSITORIO	

No será preceptiva la aplicación del Decreto a:

- Obras en construcción y proyectos con licencia anterior al 21 de septiembre de 2009.
- Proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por los Colegios Profesionales antes del 21 de septiembre de 2009
- Obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el apartado b), siempre que la licencia se solicitara antes del 21 de marzo de 2010.
- Los proyectos de urbanización que se encuentren en redacción a la entrada en vigor del presente Decreto deberán adaptarse al mismo, salvo que ello implique la necesidad de modificar el planeamiento urbanístico cuyas previsiones ejecutan.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- a) Redacción de planeamiento urbanístico, o de las ordenanzas de uso del suelo y edificación _____
 Redacción de proyectos de urbanización _____
 (rellenar Anexo I)
- b) Obras de infraestructura y urbanización _____
 Mobiliario urbano _____
 (rellenar Anexo I)
- c) Construcción, reforma o alteración de uso de:
 _____ Espacios y dependencias exteriores e interiores de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones (de propiedad privada) destinadas a un uso que implique concurrencia de público, aunque no se realice obra alguna. _____
 Todas las áreas tanto exteriores como interiores de los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas públicas _____
 (rellenar Anexo II para interiores)
 (rellenar Anexo I para exteriores)
- d) Construcción o reforma de:
 Viviendas destinadas a personas con minusvalía (rellenar Anexo IV) _____
 Espacios exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario correspondientes a viviendas, sean de promoción pública o privada _____
 (rellenar Anexo III para interiores)
 (rellenar Anexo I para exteriores excepto los apartados indicados *)
 (rellenar Anexo II para instalaciones o dotaciones complementarias de uso comunitario, solo apartados indicados *)
- e) Sistemas de transporte público colectivo y sus instalaciones complementarias _____
 Anexo V (No redactado)

TIPO DE ACTUACIÓN:

1. Nueva Construcción _____
 2. Reforma (ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo) _____
 3. Cambio de uso _____

NOTAS:

- En todos los casos se refiere el reglamento tanto a obras de nueva planta como a las de reforma y cambio de uso. En los casos de reformas o cambios de uso el reglamento se aplica únicamente a los elementos o partes afectadas por la actuación.
- En el artículo 62 del reglamento se recogen los siguientes usos como de pública concurrencia: alojamientos, comerciales, sanitarios, servicios sociales, actividades culturales y sociales, hostelería, administrativos, docentes, transportes, religiosos, garajes y aparcamientos y los recogidos en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero.
- Cuando se desarrollen los proyectos de edificación se cumplirán todos los condicionantes del articulado que le corresponda a dicha actuación.

**ANEXO I
INFRAESTRUCTURA, URBANIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO**

(Aplicable a zonas de uso colectivo en edificaciones privadas y a todas las zonas en edificaciones públicas)

1.ª Espacios y elementos de uso público.

	REGLAMENTO	PROYECTO
ITINERARIOS PEATONALES DE USO COMUNITARIO Art. 15/31/32	TRAZADO Y DISEÑO	
	— Ancho mínimo $\geq 1,50$ mts.	NP
	— Pendiente longitudinal como las rampas (Art. 22)	NP
	— Pendiente transversal ≤ 2 %.	NP
	— Altura de bordillos ≤ 12 cms., y rebajados en pasos de peatones y vados.	NP
	PAVIMENTOS:	
	— Serán antideslizantes en seco y mojado variando la textura y color en las esquinas y en cualquier obstáculo.	NP
	— Los registros y los alcorques estarán en el mismo plano del nivel del pavimento.	NP
	— Si los alcorques son de rejilla la anchura máxima de la malla será de 2 cms.	NP
	VADO PARA PASO VEHÍCULOS Art. 16	— Pendiente longitudinal (tramos < 3 mts.) ≤ 8 %.
(tramos ≥ 3 mts.) ≤ 6 %.		NP
— Pendiente transversal ≤ 2 %.		NP
VADO PARA PASO PEATONES Art. 16	— Se situará lo más cerca posible a cada cruce de calle o vía de circulación	NP
	— Las pendientes del plano inclinado entre dos niveles a comunicar: Long ≤ 8 %. Trans. ≤ 2 %.	NP NP
	— Anchura $\geq 1,80$ mts.	NP
	— Rebaje con la calzada = 0 cm.	NP
	— Desnivel: Se salvarán los niveles con vados de las características anteriores. Adoptarán la misma altura que el acerado	NP
PASOS DE PEATONES Art. 17 (No en zonas exteriores de viviendas)	— Dimensiones mínimas de las isletas para parada intermedia: Anchura $\geq 1,80$ mts. Largo $\geq 1,20$ mts.	NP
	— Prohibido salvarlos con escalones exclusivamente, debiendo completarse o sustituirse por rampas, ascensores o tapices rodantes.	NP
	— Paving diferenciado en textura y color de itinerarios peatonales	NP
CARRILES PARA BICICLETAS Art. 18	— Dispondrán de pasos específicos de peatones	NP
	— Cuando discurren paralelos a itinerarios peatonales y calles o viales, el carril reservado para bicicletas discurrirá entre el itinerario de peatones y la calle o vial.	NP
	— Cuando discurren paralelos a itinerarios peatonales y calles o viales, el carril reservado para bicicletas discurrirá entre el itinerario de peatones y la calle o vial.	NP
PUENTES Y PASARELAS Y PASOS SUBTERRANEOS Art. 19/20	— Anchura libre de paso en tramos horizontales $\geq 1,80$ mts.	NP
	— Altura libre mínima en pasos subterráneos $\geq 2,20$ mts.	NP
	— Las pendientes del plano inclinado entre dos niveles a comunicar: Long ≤ 8 %. Trans. ≤ 2 %.	NP
	— Se dispondrá una franja señalizadora de 60 cm de fondo delante de cada rampa	NP
	— En pasarelas y puentes se dispondrán barandillas	NP
	— En pasos subterráneos, se mantendrá una iluminación permanente y uniforme de 200 lux	NP
	— Cualquier tramo de escaleras se complementará con una rampa, tapiz rodante o ascensor.	NP
ESCALERAS Art. 23	— Serán preferentemente de directriz recta o curva con radio ≥ 50 mts	NP
	— Dimensiones Huella ≥ 30 cms Contrahuella ≤ 16 cms, con tabica y sin bocel _____ <input type="checkbox"/> Ancho libre peldaños $\geq 1,20$ mts. _____ <input type="checkbox"/> Ancho descansillos \geq Ancho libre peldaños. _____ <input type="checkbox"/> Fondo descansillos $\geq 1,50$ mts. _____ <input type="checkbox"/>	NP
	— Tramos ≤ 10 peldaños.	NP
	— No se admiten mesetas compensadas, las escaleras en ángulo o las partidas permitirán la inscripción de un círculo de 1,20 mts \varnothing en cada partición.	NP
	— Pasamanos a altura ≥ 90 cms. y ≤ 110 cms.	NP
	— Si el ancho de la escalera $\geq 4,80$ mts se dispondrán barandillas cada $\leq 2,40$ mts	NP
	— Huellas con material antideslizante.	NP
	— Disposición de bandas de diferente textura y color con 0,60 mts. de anchura, colocadas al principio y al final de la escalera.	NP

**ANEXO I
INFRAESTRUCTURA, URBANIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO**

1.ª Elementos de Urbanización e Infraestructura.

	REGLAMENTO	PROYECTO
RAMPAS Art. 22	— Serán preferentemente de directriz recta o curva con radio ≥ 50 mts	NP
	— Anchura libre $\geq 1,50$ mts.	NP
	— Pavimento antideslizante.	NP
	— Longitud máxima de un tramo sin descansillos ≤ 9 mts	NP
	— Pendiente Longitud ≤ 3 mts. ≤ 10 %. Longitud ≤ 6 mts. ≤ 8 %. Longitud > 6 mts. ≤ 6 %. transversal ≤ 2 %.	NP
	— Mesetas Ancho \geq ancho de la rampa Fondo $\geq 1,50$ m	NP
	— En el arranque y desembarque de la rampa se dispondrán mesetas de las mismas características que el punto anterior y que contarán con una franja señalizadora del ancho de la meseta y 60 cms de fondo	NP
	— Pasamanos de altura entre 65 y 75 cms y entre 90 y 110 cms	NP
	— Si el ancho de la rampa $\geq 4,80$ mts se dispondrán barandillas cada $\leq 2,40$ mts	NP
	— Barandillas no escalables si el desnivel es superior a 15 cms.	NP
	*1 ASEO DE LOS OBLIGADOS POR NORMATIVA ESPECIFICA Art. 26/77.1 (No en zonas exteriores de viviendas)	— En caso de existir aseos públicos al menos 1 de cada 10 o fracción será accesible.
— Dotación mínima: Lavabo e inodoro.		NP
— Espacio libre no barrido por las puertas Si solo hay una pieza $\geq 1,20$ m Si hay más de una pieza $\geq 1,50$ m		NP
— Altura del lavabo comprendida entre 70 y 80 cms.		NP
— Espacio lateral al inodoro $\geq 0,70$ mts.		NP
— Altura del inodoro comprendida entre 45 y 50 cms.		NP
— Equipamiento adicional: 2 Barras, 1 de ellas abatible para acceso lateral al inodoro Avisador de emergencia lumínico y acústico		NP
* APARCAMIENTOS Art. 29/30 (No en zonas exteriores de viviendas)	— 1 Plaza cada 40 o fracción.	NP
	— Situación próxima a los accesos peatonales. Y estarán señalizadas horizontal y verticalmente	NP
	— Dimensiones Bateria: $\geq 5,00 \times 3,60$ mts* Cordón: $\geq 3,60 \times 6,50$ mts*	NP
	*Se permite que la zona de transferencia $-1,40$ m ya incluida- se comparta entre dos plazas	

2.ª Mobiliario Urbano y señalizaciones

	REGLAMENTO	PROYECTO
MOBILIARIO URBANO Art. 48-59	— Los elementos verticales en la vía pública se colocarán en el tercio exterior a la acera si la anchura libre restante es ≥ 90 cms.	NP
	— La altura del borde inferior de elementos volados $\geq 2,20$ mts.	NP
	— Las pantallas que no requieran manipulación serán legibles a una altura $\geq 1,60$ mts.	NP
	— No existirán obstáculos verticales en los pasos peatonales.	NP
	— Los kioscos o terrazas se ubicarán sin interrumpir paso peatonal del art. 15	NP
	— Los semáforos peatonales podrán disponer de pulsadores situados entre 0,90 y 1,20 m.	NP
	— Los semáforos peatonales dispondrán de señalización sonora para facilitar el cruce	NP
	— Las cabinas telefónicas tendrán los diales a $\leq 1,20$ mts y repisas a $\leq 0,80$ mts	NP
	— Papeleras y buzones. Boca entre 0,70 y 1,20 mts. donde no interfiera el tráfico peatonal	NP
	— Los bolardos estarán a una altura $\geq 0,70$ mts, separados $\geq 1,20$ mts	NP
	— Donde haya asientos o bancos, uno de cada diez o fracción, tendrá estas características: Altura = entre 43 y 46 cms. Fondo entre 40 y 45 cms. Respaldo entre 40 y 50 cms. Reposabrazos a una altura sobre el asiento entre 18 y 20 cms Espacio libre al lado del banco: $0,80 \times 1,20$ mts.	NP
	— Altura de grifos y caños en bebederos ≤ 70 cms.	NP

**ANEXO II
EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES FIJOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA**

(Aplicable a zonas de uso colectivo en edificios privados y a todas las zonas en edificios públicos)

	REGLAMENTO	PROYECTO		
RELACIÓN DE USOS AFECTADOS Art. 62	— Alojamientos – Comerciales – Sanitarios – Servicios sociales – Actividades culturales y sociales – Hostelería – Administrativos – Docentes – Transportes – Religiosos – Garajes y aparcamientos – Los recogidos en el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la C.A. de Andalucía, aprobado por el decreto 78/2002, de 26 de febrero	NP		
ESPACIOS EXTERIORES Art. 63	— Las zonas y elementos de urbanización de uso público, situadas en los espacios exteriores de los edificios, establecimientos e instalaciones, cumplirán lo indicado en el apartado de Infraestructura y Urbanización. (Rellenar Impreso de Elementos de Urbanización e Infraestructura en Anexo I).	NP		
ITINERARIOS PRACTICABLES Art 65 (Para contestar afirmativamente a estos apartados hay que cumplir la normativa exigida en todos los apartados siguientes)	— Comunicación entre exterior e interior del edificio, establecimiento o instalación.	CUMPLE		
	— En el caso de edificio, establecimiento o instalación de las Administraciones y Empresas Públicas, la comunicación entre un acceso y la totalidad de sus áreas o recintos.			
	— En el caso del resto de los edificios, establecimientos o instalaciones (de propiedad privada), la comunicación entre un acceso y las áreas y dependencias de uso público.	CUMPLE		
	— Las comunicaciones entre los diferentes edificios de un mismo complejo	NP		
	— Para distancias en el mismo nivel ≥ 50 m ó cuando pueda darse una situación de espera se dispondrán zonas de descanso	NP		
ACCESO DISTINTAS PLANTAS Art. 69	— Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública , situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones y a todas las áreas y recintos en los de las Administraciones y Empresas Públicas, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante.	NP		
	— Los edificios de mas de una planta contarán con la instalación de un ascensor accesible	NP		
* ACCESO DESDE EL EXTERIOR Art. 64/72/73/74 (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	Al menos un acceso desde el exterior deberá cumplir:			
	— No hay desnivel	NP		
	— Desnivel ≤ 5 cms. Salvado con plano inclinado	Pendiente ≤ 25 %.	CUMPLE	
		Ancho $\geq 0,80$ mts.	CUMPLE	
	— Desnivel > 5 cms.	Salvado por una rampa Art.72	Tramo recto	NP
			Ancho $\geq 1,20$ mts.	NP
			Long. Máxima $\leq 9,00$ mts	NP
		Pendiente	$\leq 10\%$ (3 mts)	NP
			$\leq 8\%$ (6 mts)	NP
			$\leq 6\%$	NP
Salvado por un tapiz rodante según reglamento –Art.73	NP			
Salvado por un ascensor según reglamento –Art. 74	NP			
* VESTÍBULOS Art. 66 (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	— Se podrá inscribir una circunferencia de $\varnothing \geq 1,50$ mts. no barrida por las puertas	CUMPLE		
	— Prohibidos desniveles salvados únicamente con escalones, debiendo ser sustituidos o completados por rampas accesibles.	CUMPLE		
* PASILLOS Art. 66 (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	— Anchura libre $\geq 1,20$ mts. Se permiten estrechamientos puntuales de longitud $\leq 0,50$ mts y ancho $\geq 0,90$ mts	CUMPLE		
	— Prohibidos desniveles salvados únicamente con escalones, debiendo ser sustituidos o complementados por rampas accesibles.	CUMPLE		
* HUECOS DE PASO Art. 67 (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	— Anchura de puertas de entrada de $\geq 0,80$ mts.	CUMPLE		
	— Angulo de apertura de las puertas $\geq 90^\circ$	CUMPLE		
	— A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal no barrido por puertas $\varnothing \geq 1,20$ mts.	CUMPLE		
	— Las puertas serán fácilmente identificables	CUMPLE		
	— En las puertas de salida de emergencia se colocará una barra a 0.90 mts. de altura	NP		
	— En puertas transparentes se dispondrán franjas señalizadoras a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 mts y otra entre 1,50 y 1,70 mts.	CUMPLE		
	— Si hay torniquetes, barreras, puertas giratorias u otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos accesibles.	NP		
	— Las puertas de apertura automática, estarán provistas un mecanismo de minoración de velocidad que no supere 0,5 m/s, dispositivos sensibles que abran en caso de atropamiento y mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierre	CUMPLE		
	— La apertura de las salidas de emergencia será por presión simple.	NP		

**ANEXO II
EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA**

	REGLAMENTO	PROYECTO		
* ESCALERAS Art. 70 (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	— Longitud libre de peldaños $\geq 1,20$ mts.	NP		
	— No se admiten escalones sin tabica, con bocel, vuelo o resalto	NP		
	— La tabica será vertical o formará un ángulo con la vertical de 15°	NP		
	— No se admiten mesetas partidas, ni en ángulo, ni escaleras compensadas.	NP		
	— Fondo de las mesetas	Intermedias $\geq 1,20$ mts. De acceso $\geq 1,20$ mts.	NP NP	
	— Distancia de la arista de peldaños a puertas ≥ 40 cms.	NP		
	— El resto de parámetros se toman del CTE DB SU 1	NP		
	RAMPAS Art. 72	— Directriz recta.	NP	
— Anchura $\geq 1,20$ mts.		NP		
— Pavimento antideslizante.		NP		
— Pendiente longitudinal		Longitud ≤ 3 mts. ≤ 10 %. Longitud ≤ 6 mts. ≤ 8 %. Longitud > 6 mts. ≤ 6 %.	NP NP NP	
— Pendiente transversal ≤ 2 %.		NP		
— Longitud máxima de tramo ≤ 9 mts.		NP		
— Mesetas.		Ancho \geq ancho de la rampa Fondo $\geq 1,20$ mts	NP NP	
— Distancia desde la arista de la rampa a una puerta $\geq 1,20$ mts		NP		
— Pasamanos a una altura entre 0,90 y 1,10 mts.		NP		
ESCALERAS MECÁNICAS Art. 71		— Luz libre $\geq 1,00$ mts.	NP	
	— Velocidad $\leq 0,50$ mts./sg.	NP		
	— Número de peldaños enrasados a entrada y salida $\geq 2,5$ peldaños.	NP		
	— Se dispondrá en el embarque y en el desembarque una anchura $\geq 1,20$ m	NP		
TAPICES RODANTES Art 73	— Luz libre $\geq 1,00$ mts.	NP		
	— Las áreas de entrada y salida se desarrollan en un plano horizontal.	NP		
	— La pendiente del tapiz ≤ 12 %.	NP		
	— Se dispondrán pasamanos a una altura $\leq 0,90$ mts.	NP		
1 ASCENSOR DE LOS OBLIGADOS POR LA NORMATIVA ESPECÍFICA Art. 74	— Puertas de recinto y cabina automáticas, y con indicador acústico.	NP		
	— Anchura de puertas $\geq 0,80$ mts.	NP		
	— Fondo de cabina $\geq 1,25$ mts.	NP		
	— Ancho de cabina $\geq 1,00$ mts.	NP		
	— Equipamiento en interior de cabina	Pasamanos con altura $\geq 0,80$ mts. y $\leq 0,90$ mts. Botonera. Altura $\leq 1,20$ mts Botonera interior. Números arábigos y Braille Señal acústica de apertura automática Señal acústica de parada y verbal de planta	NP NP NP NP NP	
	— Equipamiento exterior	Botonera exterior. Altura $\leq 1,20$ mts Indicador acústico y luminoso en cada planta Número de planta en jamba, en braille y arábigo	NP NP NP	
	— Cuando existan aparcamientos en plantas de sótano, el ascensor llegará a todas ellas.	NP		
	MOSTRADORES Y VENTANILLAS Art. 81	— Los mostradores tendrán un tramo	Ancho $\geq 0,80$ mts. Altura $\geq 0,70$ mts. y $\leq 0,80$ mts.	NP
		Hueco bajo mostrador.	Alto /fondo $\geq 0,70$ m / $\geq 0,50$ m	
		— Las ventanillas de atención al público tendrán una altura $\leq 1,10$ mts.	NP	

**ANEXO II
EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA**

	REGLAMENTO	PROYECTO
MECANISMOS ELECTRÓNICOS Art. 83	— Serán fácilmente manejables. Prohibidos los de accionamiento rotatorio.	NP
	— Se situarán a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 mts.	NP
* 1 ASEO DE LOS OBLIGADOS POR LA NORMATIVA ESPECÍFICA Art. 77 (Aplicable para inst. y dot. Comunitarias de las viv.)	— Dotación mínima: Lavabo e inodoro.	NP
	— Espacio libre no barrido por las puertas Si solo hay una pieza $\geq 1,20$ m Si hay más de una pieza $\geq 1,50$ m	NP
	— Un lavabo no tendrá obstáculos en su parte inferior.	NP
	— Altura del lavabo comprendida entre 70 y 80 cms.	NP
	— Espacio lateral al inodoro $\geq 0,70$ mts.	NP
	— Altura del inodoro comprendida entre 45 y 50 cms.	NP
	— Altura borde inferior del espejo $\leq 0,90$ mts.	NP
	— Altura de accesorios y mecanismos $\geq 0,80$ mts. y $\leq 1,20$ mts.	NP
	— Equipamiento adicional: 2 Barras, 1 de ellas abatible para acceso lateral al inodoro. Avisador de emergencia lumínico y acústico	NP
1 VESTUARIO, 1 DUCHA Y/O 1 PROBADOR DE UTILIZACIÓN COLECTIVA Art. 78	— Vestuario y probador con espacio libre de 1,50 mts. Ø.	NP
	— Vestuario y probador. Banco: Anchura _____ $\geq 0,50$ mts. Altura _____ $\leq 0,45$ mts. Fondo _____ $\geq 0,40$ mts. Acceso lateral _____ $\geq 0,70$ mts.	NP
	— Vestuario y probador. Altura repisas y perchas entre $\geq 0,40$ mts. y $\leq 1,20$ mts.	NP
	— Duchas. Dimensiones mínimas Fondo _____ $\geq 1,80$ mts Ancho _____ $\geq 1,20$ mts	NP
	— Duchas. Estará enrasada con el pavimento, y su suelo será antideslizante	NP
	— Duchas. Altura del maneral del rociador si es manipulable $\geq 0,80$ y $\leq 1,20$ mts.	NP
	— Ducha. Banco abatible: Anchura _____ $\geq 0,50$ mts. Altura _____ $\leq 0,45$ mts. Fondo _____ $\geq 0,40$ mts. Acceso lateral _____ $\geq 0,70$ mts.	NP
	— Duchas y Vestuarios. Se dispondrán barras metálicas horizontales a 0,75 mts. de altura	NP
	— Espacio interior al acceso no barrido por la puerta $\geq 0,70$ mts. Ø	NP
	— Se dispondrá un avisador lumínico y acústico para casos de emergencia	NP
ESPACIOS RESERVADOS A USUARIOS CON SILLAS DE RUEDAS Art. 76 (En Aulas, Salas de Reuniones, Locales de Espectáculos y Análogos)	— Reservas señalizadas en el Anexo III (del D.293/2009) obligatorias con un mínimo de 2	NP
	— El espacio reservado será horizontal y a nivel con los asientos	NP
	— Los espacios reservados estarán integrados con el resto de asientos	NP
	— En cines, las reservas se situarán o en la parte central o en la superior.	NP
	— El espacio entre filas será $\geq 0,50$ mts	NP
	— El espacio reservado para usuarios de silla de ruedas será de 0,90 x 1,20 mts	NP
	Condiciones de los espacios reservados, que estarán señalizados: — Con asientos en graderío: - Se situarán próximas a los accesos plazas para usuarios de sillas de ruedas - Estarán próximas a una comunicación de ancho $\geq 1,20$ mts - Las gradas se señalarán mediante diferenciación cromática y de textura en los bordes - Las butacas dispondrán de señalización numerológica en altoprelieve.	NP
APARCAMIENTOS Art. 90/29/30	— 1 Plaza cada 40 o fracción.	NP
	— Situación próxima a los accesos peatonales. Y estarán señalizadas	NP
	— Dimensiones Batería: $\geq 5,00$ x 3,60 mts* Cordón: $\geq 3,60$ x 6,50 mts*	NP
	*Se permite que la zona de transferencia -1,40 m ya incluida- se comparta entre dos plazas	

ANEXO III EDIFICIOS DE VIVIENDAS

(Aplicable a zonas de uso comunitario: elementos comunes)

	REGLAMENTO	PROYECTO	
ESPACIOS EXTERIORES Art.101	— Las zonas y elementos de urbanización de uso comunitario situadas en los espacios exteriores de las edificaciones de viviendas se ajustarán a lo indicado específicamente para este caso en el apartado de Espacios y elementos de uso público. (Rellenar impreso de Infraestructura y Urbanización en Anexo I, salvo apartados excluidos)	CUMPLE	
INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS Y EDIFICACIONES COMPLEMENTARIAS Art.102	— Se regirán según los "Edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública. (Rellenar apartados específicos del impreso de Edificios, establecimientos, e instalaciones de concurrencia pública en Anexo II).	CUMPLE	
ITINERARIOS PRACTICABLES (Para contestar afirmativamente a estos apartados hay que cumplir la normativa exigida en todos los apartados siguientes) Art.104	— Áreas y dependencias comunitarias.	CUMPLE	
	— La comunicación entre el exterior y las zonas y dependencias comunitarias del interior del edificio.	CUMPLE	
	— Los recorridos de conexión en cada planta entre las zonas y dependencias de uso comunitario y las viviendas.	CUMPLE	
	— Al menos un recorrido de conexión entre las zonas y servicios de uso comunitario exteriores e interiores y las viviendas.	CUMPLE	
	— Al menos un itinerario desde el acceso del edificio hasta la rampa, ascensor o tapiz rodante, o en su caso, a la zona prevista de futura instalación del ascensor.	CUMPLE	
ACCESO DESDE EL ESPACIO EXTERIOR Art.105/64	Al menos un acceso desde el exterior deberá cumplir: (si hay varios, será el principal)		
	— No hay desnivel		
	— Desnivel ≤ 5 cms. Salvado con plano inclinado	CUMPLE	
	— Desnivel > 5 cms.	NP	Tramo recto
			Ancho ≥ 1,20 mts.
			Long. Máxima ≤ 9.00 mts
			Pendiente
		≤ 10% (3 mts)	
		≤ 8% (6 mts)	
		≤ 6%	
VESTÍBULOS Art.108/66	— Se podrá inscribir una circunferencia de Ø ≥ 1,50 mts. no barrida por las puertas	CUMPLE	
	— Prohibidos desniveles salvados únicamente con escalones, debiendo ser sustituidos o completados por rampas accesibles.	CUMPLE	
PASILLOS Art.108/66	— Anchura libre ≥ 1,20 mts. Se permiten estrechamientos puntuales de longitud ≤ 0,50 mts y ancho ≥ 0,90 mts	CUMPLE	
	— Prohibidos desniveles salvados únicamente con escalones, debiendo ser sustituidos o complementados por rampas accesibles.	CUMPLE	
HUECOS DE PASO Art.108/67	— Anchura de puertas de entrada de ≥ 0,80 mts.	CUMPLE	
	— Puertas de 2 hojas, no tendrán automatismos, al menos una de las hojas será anchura ≥ 0,80 mts.	CUMPLE	
	— A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal no barrido por puertas ≥ 1,20 mts.	CUMPLE	
	— El ángulo de apertura de las puertas ≥ 90°	CUMPLE	
	— Puertas automáticas	Dispositivos sensibles que abran las puertas en caso de aprisionamiento	NP
		Mecanismo manual de parada del automatismo	NP
	— Si hay torniquetes, barreras, puertas giratorias u otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos accesibles.	NP	
	— Puertas totalmente transparentes. Dispondrán en toda su longitud de bandas de señalización horizontal entre 0,85 mts y 1,10 mts y entre 1,50 mts y 1,70 mts	NP	
	— Las puertas correderas no pueden disponer de resaltes en el pavimento	NP	
	— La apertura de las salidas de emergencia dispondrán de una barra de apertura situada a 0,90 mts que se accionará por presión simple.	NP	

**ANEXO III
EDIFICIOS DE VIVIENDAS**

		REGLAMENTO	PROYECTO	
ESCALERAS Art.107/70	— Tiene tabica. Esta será vertical o con un ángulo $\leq 15^\circ$		NP	
	— Sin bocel		NP	
	— Longitud libre de peldaños $\geq 1,00$ mts. En tramos curvos la dimensión debe excluir la zona donde la huella $< 0,17$ mts		NP	
	— No se admiten escalones o mesetas compensadas.		NP	
	— Fondo de las mesetas	Intermedias $\geq 1,00$ mts.	NP	
		De acceso a viviendas $\geq 1,20$ mts.	NP	
	— Distancia de la arista de peldaños a puertas ≥ 40 cms.		NP	
	— El pavimento no podrá producir destellos ni deslumbramientos.		NP	
	— Se dispondrán barandillas o antepechos coronados con pasamanos en las diferencias de nivel. Los pasamanos se diferenciarán cromáticamente del entorno.		NP	
	— Escaleras entre paramentos verticales tendrán al menos un pasamanos		NP	
	RAMPAS Art.109/72	— Los tramos serán rectos		NP
— Ancho $\geq 1,20$ mts.		NP		
— Longitud máxima de cada tramo $\leq 9,00$ mts				
— Pendiente		$\leq 10\%$ (Longitud ≤ 3 mts)	NP	
		$\leq 8\%$ (Longitud ≤ 6 mts)	NP	
		$\leq 6\%$	NP	
		Transversal $\leq 2\%$	NP	
— Anchura		$\geq 1,20$ mts	NP	
— Mesetas		Fondo $\geq 1,50$ mts.	NP	
		Ancho $\geq 1,20$ mts.	NP	
		Distancia de la arista de la rampa a puertas $\geq 1,20$ mts.	NP	
	En las mesetas de embarque y desembarque existirá con el mismo ancho que la rampa, una franja de 60 cms de pavimento de diferente textura y color.	NP		
— Barandillas	$> 0,15$ mts: barandilla $0,90 \leq h \leq 1,10$ mts	NP		
	$\leq 0,15$ mts: zócalo de $\geq 0,10$ mts	NP		
APARCAMIENTOS Art.103	— Los aparcamientos tendrán consideración de "espacios de utilización colectiva" por lo que serán accesibles bien con rampa o con ascensor		NP	
ACCESOS A LAS DIFERENTES PLANTAS O NIVELES Art.106/74	— Necesidad de instalación de ascensor	Viviendas = 1	No es necesario ascensor ni hueco	NP
		Viviendas ≤ 6 y Altura = Pb+1	Hueco de ascensor accesible en estructura	NP
		Viviendas > 6 y/ó Altura $> Pb+1$	Es necesario ascensor accesible	NP
	— En caso de existir ascensor deberá alcanzar las zonas comunes de aparcamiento así como la azotea del edificio en caso de que tenga uso comunitario		NP	
	— En caso reformas, si por imposibilidad física no sea posible la instalación de un ascensor, se podrán aplicar "ayudas técnicas para salvar desniveles" –Art. 75		NP	
	— En el exterior, los botones quedarán a una altura sobre el pavimento $\leq 1,20$ mts		NP	
	— En cada acceso, se colocarán: indicadores luminosos y acústicos de la llegada, indicadores luminosos que señalen el sentido de desplazamiento, en las jambas el número de la planta en braille y arábigo en relieve a una altura $\leq 1,20$ mts, esto último se podrá sustituir por un sintetizador de voz		NP	
	— Puertas de recinto y cabina automáticas, con un sensor de cierre en toda su altura, botón de apertura desde el interior y con indicador acústico.		NP	
	— Anchura de puertas $\geq 0,80$ mts.		NP	
	— Fondo de cabina $\geq 1,25$ mts.		NP	
	— Ancho de cabina $\geq 1,00$ mts.		NP	
— En el interior de la cabina: cumplirá lo establecido en el –Art. 74.d		NP		
— Pasamanos en cabina con altura $\geq 0,80$ mts. y $\leq 0,90$ mts.		NP		
MECANISMOS ELÉCTRICOS Art.110/83	— Serán fácilmente manejables, con contraste cromático con el paramento. Prohibidos los de accionamiento rotatorio.		NP	
	— Los interruptores estarán situados entre $\geq 0,90$ mts. y $\leq 1,20$ mts.		NP	
	— Los enchufes estarán situados a $0,30$ mts.		NP	

OBSERVACIONES:**DECLARACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDEN EN EL EXPEDIENTE**

- Se cumplen todas las disposiciones del Reglamento.
- No se cumple alguna prescripción específica del Reglamento debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento de la presente norma y sus disposiciones de desarrollo, o debido a que las obras a realizar afectan a espacios públicos, infraestructuras, urbanizaciones, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, o alteraciones de usos o de actividades de los mismos.
- En la memoria del proyecto o documentación técnica Plano Accesibilidad, se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados del presente Reglamento que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.
- En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, las ayudas técnicas recogidas en el artículo 75 del Reglamento. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, además de lo previsto en el apartado 2.a) del Reglamento, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.

No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinados artículos del Reglamento y sus disposiciones de desarrollo no exime del cumplimiento del resto de los artículos, de cuya consideración la presente ficha es documento acreditativo.

IV. CONCLUSIONES.

El reajuste de volúmenes, de alineaciones y rasantes propuesto realizado sobre el solar definido, adapta las determinaciones recogidas en la Revisión del P.G.O.U. de La Zubia.

Es decir, estamos proponiendo lo que el P.G.O.U. ya preveía desde el momento de su aprobación, para este tipo de situaciones.

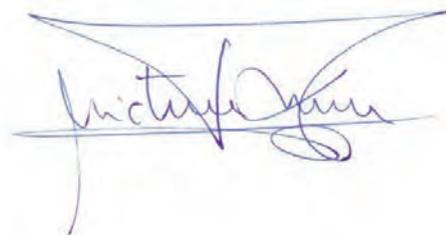
Las condiciones del articulado del P.G.O.U. de La Zubia y de la Normativa que le es de aplicación, por tanto, las cumplimos ya que no modificamos el uso urbanístico del suelo, no incrementamos su aprovechamiento urbanístico, no suprimimos o reducimos el suelo dotacional público, ni afectamos negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie, ni alteramos las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Además, en el posterior desarrollo, habrán de cumplirse todas las ordenanzas de Edificación y Urbanización que la Normativa Local y Sectorial especifique y que a este caso le afecte.

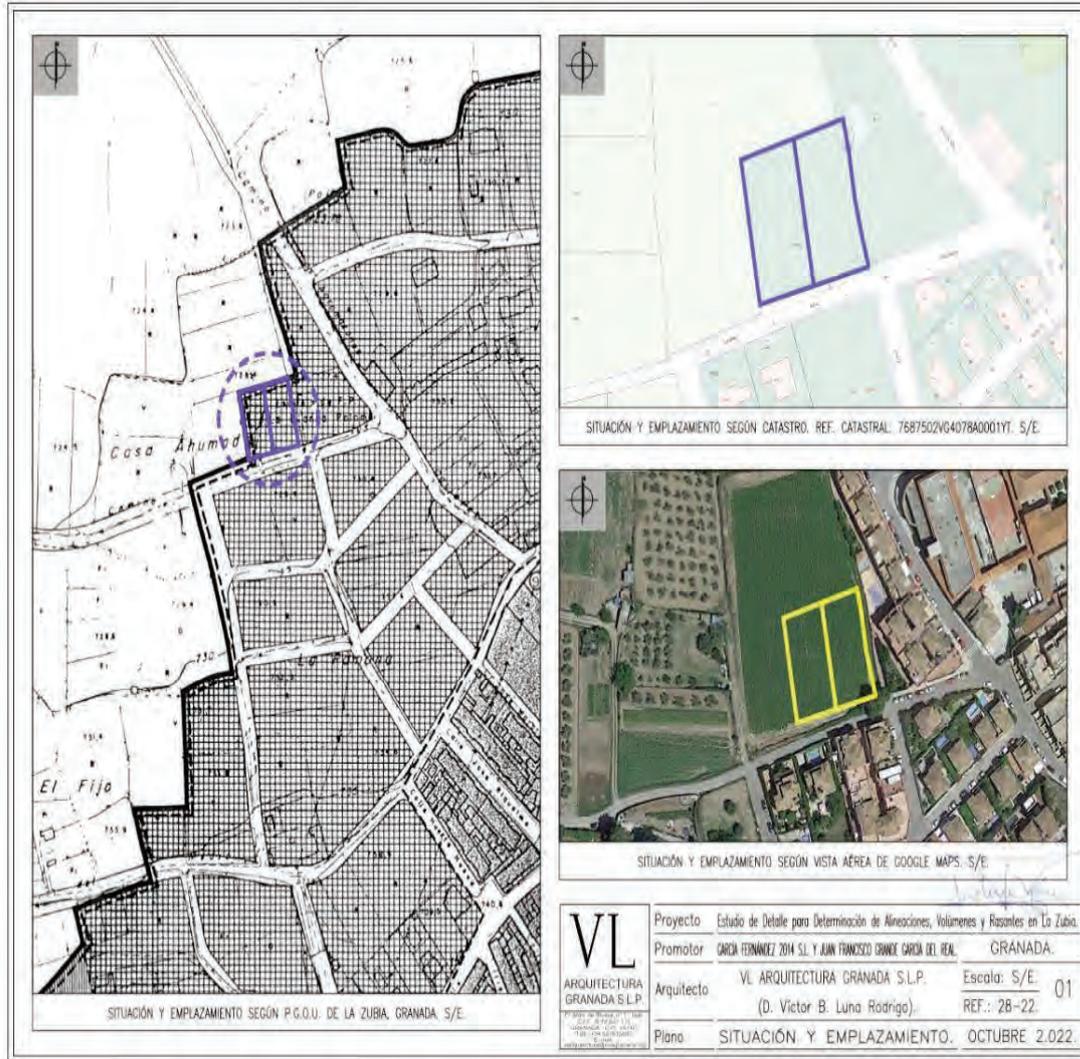
Por lo anterior, queda justificada la conveniencia y la idoneidad de la tramitación de esta figura de planeamiento según la Ley establezca.

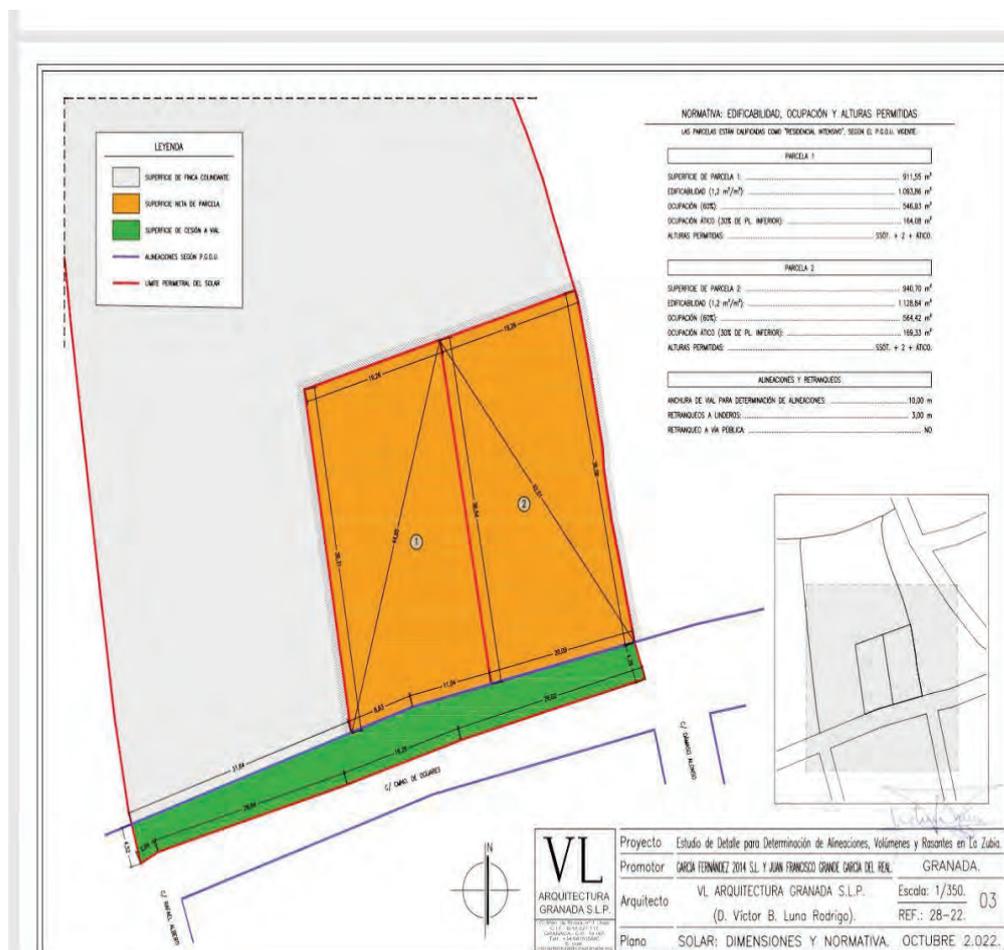
Granada, octubre de 2022.

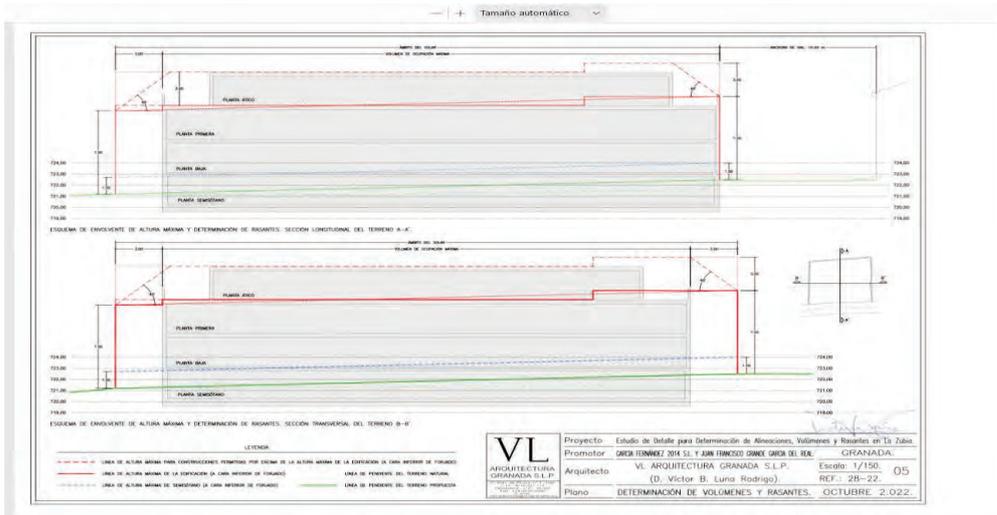
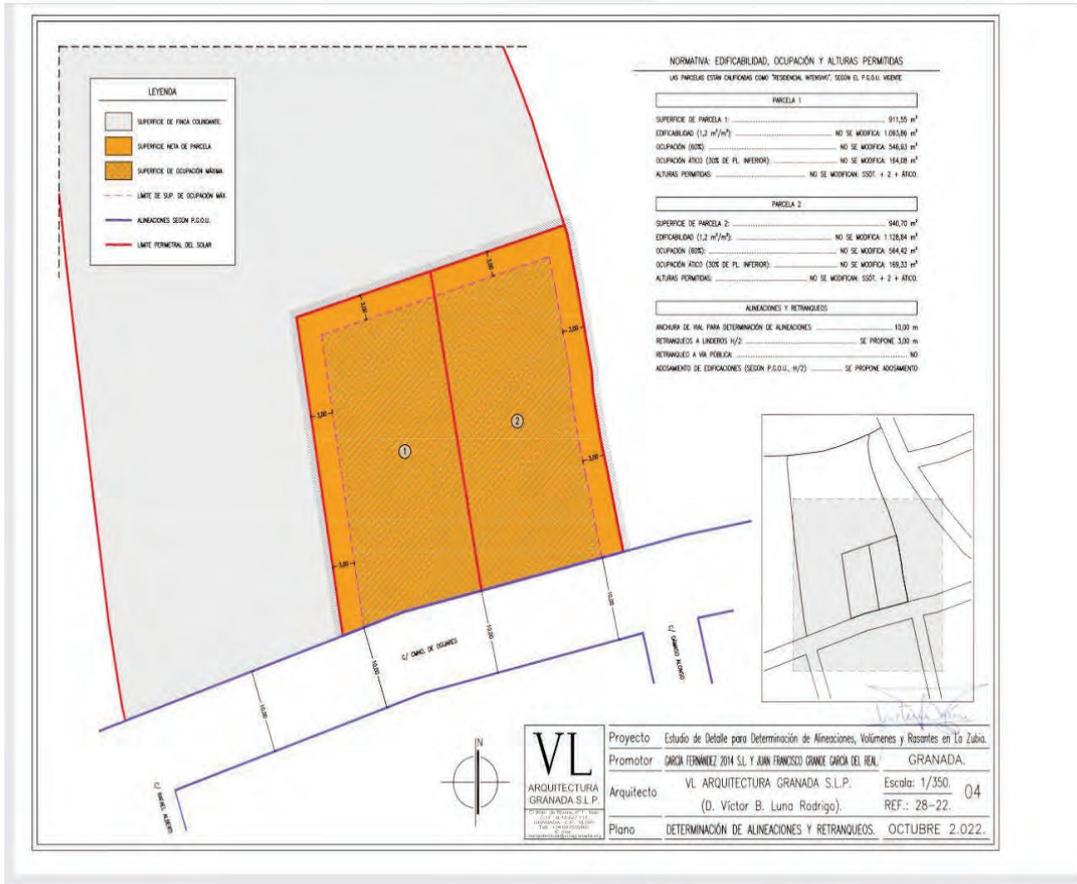
El Arquitecto:



Fdo: VL ARQUITECTURA GRANADA, S.L.
VÍCTOR B. LUNA RODRIGO.







RESUMEN EJECUTIVO para ESTUDIO DE DETALLE para la DETERMINACIÓN de VOLÚMENES, ALINEACIONES y RASANTES en CAMINO de los OGÍJARES BAJO, nº 2 de LA ZUBIA- GRANADA.

1.- OBJETO DEL RESUMEN EJECUTIVO

El presente resumen ejecutivo se realiza en cumplimiento del apartado c), del artículo 94 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que se cita textualmente:

“c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.”.

2.- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO OBJETO DE INNOVACIÓN

El ámbito de este Estudio de Detalle abarca la totalidad de la superficie de un solar urbano ubicado en La Zubia; este solar urbano surgió como resultado de la segregación tramitada mediante la licencia de parcelación numerada como expediente 1098/2.022 y otorgada por Decreto de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de La Zubia el 27 de junio de 2.022, según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. José Luis Sevilla Delgado, del que se han tomado los datos de partida.

En este documento se determinó que la propiedad estaba clasificada por el planeamiento local como Suelo Urbano una parte y la otra como Suelo No Urbanizable; las medidas reales de la finca correspondiente al Suelo Urbano son de 1.852,25 m², que, posteriormente, se segregaría en dos solares; en su documentación se incluía una imagen con la superposición del levantamiento topográfico sobre cartografía catastral e imagen aérea PNOA, en su máxima actualidad, que se aporta para mejor comprensión:



De esta forma, y como se ha adelantado, de la segregación practicada resultaron dos fincas clasificadas como suelo urbano, con los datos siguientes:

PARCELACION APROBADA					
TIPO	NOMBRE	SUP. BRUTA	SUP. CESION	S. NETA	EDIFICABILIDAD MAXIMA 1,2 m2/m2
URBANA	1	911,55	168,92	742,63	1.093,87
	2	940,70	174,33	766,37	1.128,83
	TOTAL	1852,25	343,25	1509,00	2222,70

Se puede comprobar que estos dos solares son de los pocos que quedan sin edificar en esta zona, que se sitúa en el límite del suelo urbano de la zona oeste del término municipal.

Los solares colindantes se edificaron hace varias décadas con actuaciones de viviendas unifamiliares y plurifamiliares con condiciones urbanísticas similares a las que nos ocupan.

Los límites de la actuación se pueden resumir fácilmente ya que se trata de un rectángulo casi regular delimitado por cuatro linderos:

- al norte: finca rústica de los mismos propietarios.
- al sur: camino de los Ogjares Bajo.
- al oeste: finca rústica de los mismos propietarios.
- al este: finca de otros propietarios con edificaciones existentes.

3.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El Estudio de Detalle a que se refiere este Estudio Ejecutivo se redacta para establecer- por motivos técnicos- los volúmenes, alineaciones y rasantes en el solar ubicado en Camino de los Ogjares Bajo, nº 2 de La Zubia (Granada), que tiene la referencia Catastral denominada como 7687502VG4078A0001YT (Urbano).

4.- FINALIDAD

Según la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de La Zubia, el solar está clasificado como Urbano y calificado como Residencial Intensiva "RI"; según esta ordenanza las tipologías que se permiten para la ordenanza Residencial Intensiva "RI" son AD, BQ y DC.

Estudiamos en qué definición de las 3 tipologías anteriores admitidas podemos encuadrar la única construcción que existe en nuestra unidad básica:

- Edificación Adosada "AD": al estar adosada a más de un solo lindero y su separación a todos los linderos, en laterales y fachada, es menor de 3 metros, no cumple.

- Bloque Exento "BQ": sus paramentos o fachadas están retranqueados con respecto de los linderos interiores de la parcela y la distancia de la edificación a linderos de parcela y el eje de la calle es inferior que 1/2 de su altura, con un mínimo de 3,00 metros, por lo que es la correcta.

- Doble Crujía "DC": esta edificación ocupa el frente de la alineación de la calle, tiene su fachada posterior paralela a esta alineación, pero tiene una profundidad mayor de dos crujías. La distancia mínima entre la fachada posterior y el testero de la parcela es igual o mayor de 3,00 metros pero el fondo máximo edificable es mayor de 12.00 metros en muchos casos. No sería de aplicación, por tanto.

Por lo anterior, entendemos que, por exclusión, la única tipología predominante entre las preexistentes en la unidad básica es la de "BQ".

Como en nuestro solar se realizó una segregación en dos solares, la aplicación de esta tipología da lugar a "que contradigan las ordenanzas".

Es por este motivo por lo que es necesario la tramitación del presente Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes para autorizar la tipología de aplicación en este solar como única posible por exclusión de las permitidas al aplicar las ordenanzas.

5.- SUSPENSIÓN

Añadir finalmente que conforme a lo dispuesto en el art. 53 de la LISTA el acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión, por plazo máximo de dos años, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas; suspensión que se extinguirá, en todo caso, con la publicación definitiva del instrumento de planeamiento.

6.- PLANOS

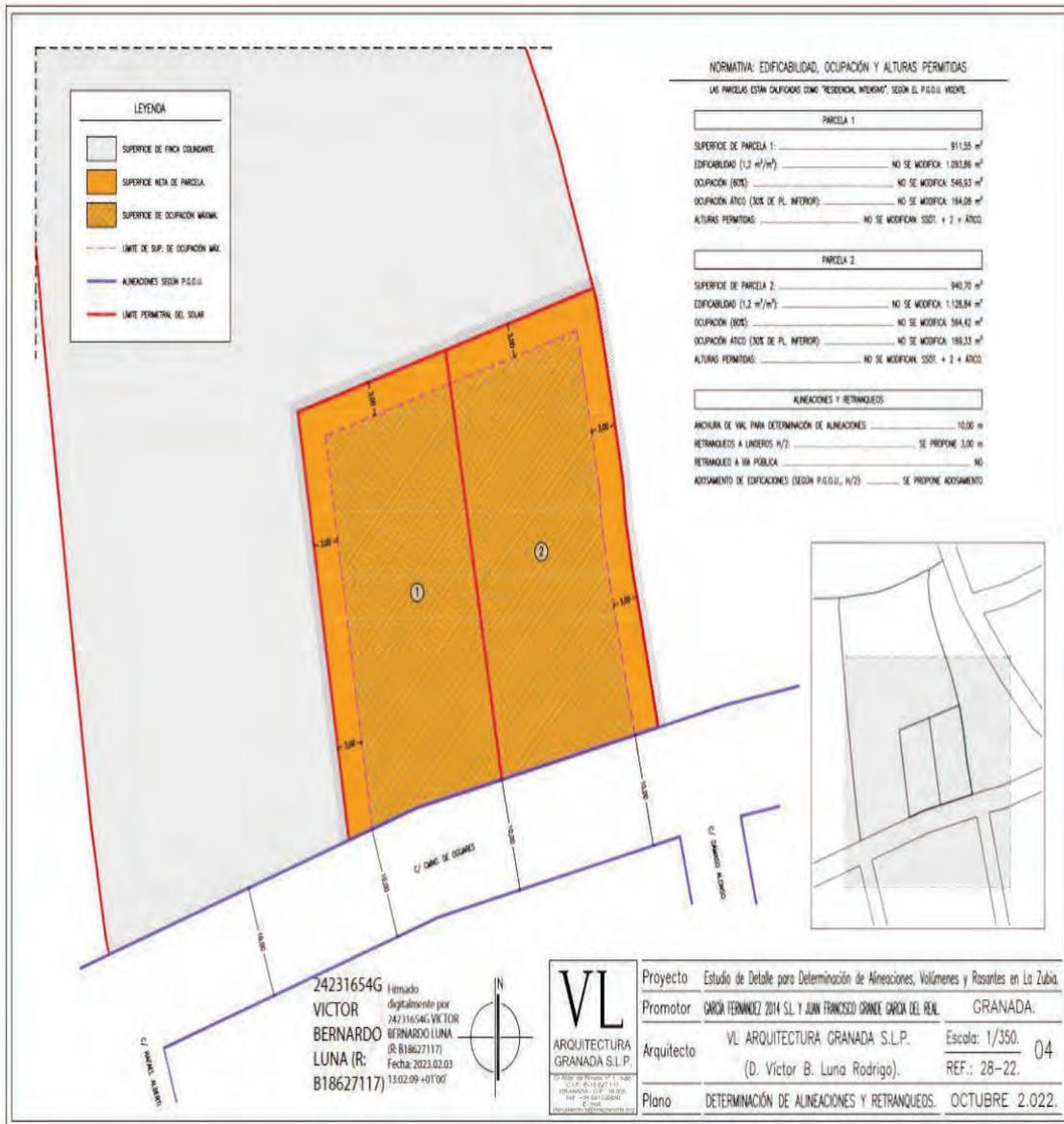
Como documentación gráfica se adjuntan los planos nº 4 y 5 del Estudio de Detalle dado que son los que contiene la información necesaria que resume el objetivo del Estudio de Detalle.

Se firma, en Granada a 03 de febrero de 2023.

24231654G VICTOR
BERNARDO LUNA (R-
B18627117)

Firmado digitalmente por
24231654G VICTOR BERNARDO
LUNA (R- B18627117)
Fecha: 2023.02.03 13:01:54 +01'00'

Fdo.: VL ARQUITECTURA GRANADA, S.L.P.
(Víctor B. Luna Rodrigo).



NÚMERO 3.535

MANCOMUNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE DEL RÍO DÍLAR*Modificación de créditos*

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Presidente de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, (Granada),

HACE SABER: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo nº 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma norma y en el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que la Junta General de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, en sesión extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2024, acordó la aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente número 05/2024, relativo a modificación presupuestaria, que se tramita en esta Mancomunidad para suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del ejercicio 2023 que a continuación se detalla:

Suplemento de crédito.

<u>Área de Gasto</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
1	Servicios públicos básicos	4.150,00
	Total Modificaciones Propuestas	4.150,00

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	4.150,00
	Total Capítulo 8	4.150,00
	Total Modificaciones Propuestas	4.150,00

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de créditos presupuestarios podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dílar, 11 de junio de 2024.-El Presidente, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 3.534

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA*Cuentas Generales 2021 y 2022*

EDICTO

D^a Ana Belén Fernández Navas, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada.

Exp. Moad Número: 2023/PES_02/000064

INFORMO: Habiendo sido dictaminadas favorablemente, por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 11/06/2024, las Cuentas Generales del Presupuesto de esta Mancomunidad de Municipios referidas a los años 2021 y 2022, con todos sus documentos justificantes en atención al artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en materia de cierre y liquidación presupuestos, se expone a información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Granada, 12 de junio de 2024.-La Presidenta de la Comisión, fdo.: Ana Belén Fernández Navas.

NÚMERO 3.564

NÚMERO 3.657

JUNTA DE COMPENSACIÓN AR 7.02 CUARTEL DE MONDRAGONES**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

Licitación para la ejecución de obras de línea eléctrica subterránea

Presupuesto municipal 2024

EDICTO**EDICTO****1. Entidad contratante:**

a) Junta de Compensación AR 7.02 "Cuartel de Mondragones" del PGOU de Granada.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción: Expte.: 2024-01/JC-AR7.02. Ejecución de obras línea eléctrica subterránea de media tensión para suministro de energía al sector urbanístico AR 7.02 "Cuartel de Mondragones desde subestación de San Antonio en cuesta de San Antonio. Granada

3. Plazo: cinco (05) meses.

4. Procedimiento y forma de adjudicación: publicidad y concurrencia.

5. Presupuesto de licitación: quinientos nueve mil seiscientos veintinueve euros con cuarenta céntimos de euro (509.629,40 euros), IVA excluido al tipo del 21%. No se admitirán ofertas al alza sobre el tipo de licitación.

6. Obtención de documentación e información:

a) Junta de Compensación: Teléfono 1: 958002400
Teléfono 2: 689292244

b) Obtención de documentación para la licitación: <http://gofile.me/5X2Bw/38CbIXCSx>

7. Documentación a presentar: La determinada en las bases del concurso.

8. Clasificación exigida:**Categoría del contrato**

Grupo: I, Subgrupo: 5, Categoría: 3

9. Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

10. Presentación de las ofertas:

Fecha: 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. (Si cayera en sábado, domingo o festivo local o nacional se pasará al siguiente día laboral).

Documentación: La reseñada en las bases del concurso

Lugar de presentación:

Sede de la Junta de Compensación.

Domicilio: c/ San Antón, 72, 2 planta

Localidad y Código Postal: Granada. 18005.

11. Aperturas:

Lugar: Sede de la Junta de Compensación.

- Sobre nº 1: a las 11:00 horas del día siguiente desde la terminación del plazo para la presentación de Ofertas. **NO ACTO PÚBLICO.**

- Sobre nº 2: a las 11:00 horas del quinto día natural, desde el día siguiente, de la terminación del plazo para la presentación de Ofertas. **ACTO PÚBLICO.** (Si cayera en sábado, domingo o festivo local o nacional se pasará al siguiente día laboral).

El Presidente de la Junta de Compensación, Gustavo Salas Carazo.

D^a María del Carmen Ros Moreno, Alcaldesa -Presidenta del Ayuntamiento de Vegas del Genil

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local. En el portal de transferencia de la misma, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y demás documentación que lo integra.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir de la siguiente fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

De no presentarse reclamaciones durante dicho plazo, la aprobación inicial quedará elevado a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Vegas del Genil, 19 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María del Carmen Ros Moreno. ■